

Habeas Data: Propuesta para una Correcta Implementación y Futura Aplicación en la Fundación
Mujer y Futuro

Brallan David Ávila Tole

Trabajo De Grado Para Optar Título De Abogado

Directora:

Alba Lucia Sepúlveda León

Magister en hermenéutica jurídica y derecho

Universidad Industrial De Santander
Facultad De Ciencias Humanas
Escuela De Derecho y Ciencia Política
Bucaramanga

2020

Agradecimientos

El autor expresa sus agradecimientos:

A la Universidad Industrial de Santander quien me abrió sus puertas en los momentos en que más lo necesitaba.

A los tutores por brindar las bases para la elaboración de la presente practica jurídico social.

A la Fundación Mujer y Futuro por el apoyo y colaboración recibidos.

A mis padres, quien entre preocupaciones, alegrías y tristezas me dieron la inmensa oportunidad de estudiar, a ellos, todo.

Contenido

Introducción.....	11
1. Planteamiento del Problema	13
1.1 Alcance del Trabajo.....	13
2. Objetivos.....	14
2.2 Objetivo general.....	14
2.2 Objetivos específicos.....	14
3. Metodología.....	15
3.1 Método.....	15
3.1.1 Definición del área de problematización	15
3.1.2 Revisión de la información	15
3.1.3 Clasificación de la información	15
3.1.4 Correlación teórica y práctica de la ejecución de políticas para el manejo de datos	15
3.1.5 Realización de formularios y/o conductos regulares documentales o de ejecución práctica para la implementación de política para el manejo de datos habeas data	16
3.1.6 Socialización del producto final.....	16
4. Información sobre la Empresa	17
4.1 Descripción de la Empresa	17
4.2 Estructura organizacional	17
4.3 Historia	18
4.4 Clientes	19
4.5 Servicios	19
5. Marco de Antecedentes Jurídicos	21
5.2 Marco Jurídico Nacional	21
5.3 Marco Conceptual	22
5.4 Marco Teórico.....	24
7. Primer Informe.....	27
7.1 Definición del Área de Problematización.....	27
7.2 Revisión de la Información.....	27
7.2.1 Formato A.....	27
7.2.2 Formato C y D.....	28
7.2.3 Formato E	29
7.2.4 Formato G	30
7.2.5 Formato H.....	30

7.2.6 Formato F.....	30
7.2.7 Formato I.....	31
7.2.8 Orden de Prestación de Servicios.....	31
7.2.9 Contrato de prestación de servicios.....	32
7.2.10 Contrato de prestación de servicios.....	34
7.2.11 Actas de terminación de contratos de prestación servicios.....	36
7.2.12 Acta de inicio del proyecto “40 días por la dignidad y la vida de la población venezolana en Bucaramanga”.....	36
7.2.13. Acta de inicio del proyecto “Sin fronteras las mujeres tejemos en red plan de vida”.....	37
7.2.14 Planilla de apoyo de transporte.....	39
7.2.15 Listado de participantes.....	39
7.2.16 Formato de asistencia.....	39
7.2.17 Contrato de prestación de servicios.....	40
7.2.18 Contrato de prestación de servicios.....	41
7.2.19 Orden de prestación de servicios.....	43
7.2.21 Contrato de prestación de servicios.....	44
7.2.22 Contrato de prestación de servicios.....	45
7.2.23 Contrato de prestación de servicios.....	47
7.2.24 Contrato de prestación de servicios.....	49
7.3 Conclusión.....	51
8.1. Clasificación de la Información.....	52
8.1.1 Dato personal.....	52
8.1.2 Datos personales de niños, niñas o adolescentes.....	53
8.1.3 Datos sensibles.....	53
8.1.4 Dato privado.....	54
8.1.5 Dato semiprivado.....	54
8.1.6 Dato público.....	55
8.1.7 Datos abiertos.....	56
8.1.8 Información.....	56
8.2 Conclusión.....	58
8.3 Correlación Teórico-Práctica.....	58
8.3.1 Principios rectores.....	58
8.5 Jurisprudencia en relación al manejo y tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes.....	67
8.6 Legitimados para suministrar información.....	69

8.7 Derechos por parte de los titulares de los datos e información.....	71
8.7.1 Derecho a conocer, actualizar y rectificar datos	71
8.7.2 Derecho a solicitar prueba de la autorización	71
8.7.3 Derecho a ser informado del uso que se le dará a los datos.....	72
8.7.4 Derecho a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio	72
8.7.5 Derecho a revocar la autorización o solicitar la supresión de datos.....	73
8.7.6 Derecho a acceder de forma gratuita a los datos objeto de tratamiento	74
8.8 Deberes por parte del responsable del manejo de los datos.....	75
8.9 Procedimientos.....	76
8.9.1 Consulta	76
8.9.2 Reclamo	77
8.10 Requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de datos y análisis de los documentos suministrados por la fundación mujer y futuro	79
8.11 Aviso de privacidad.....	80
8.11.1 Conclusiones en relación con el aviso de privacidad	81
8.12 Manual para la correcta aplicación de una política de tratamiento y manejo de datos e información.....	81
8.13 Autorización para el tratamiento de datos personales de los participantes en el proceso de selección de personal.....	81
8.13.1 Conclusiones en relación con autorización para el tratamiento de datos personales de los participantes en el proceso de selección de personal	83
8.14 Registro empleados	84
8.15 Registros de clientes/ proveedores	84
8.16 Manual de seguridad, normas y buen uso de recursos informáticos	85
8.17 Conclusión	85
9. Tercer Informe	87
9.1 Realización de Formularios y/o Conductos Regulares Documentales o de Ejecución Práctica para la Implementación de Política para el Manejo de Datos Habeas Data.....	87
9.1.1 Aviso de privacidad	87
9.1.2 Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data	88
10. Socialización del Producto Final.....	94
11. Conclusiones	96
Referencias Bibliográficas.....	97
Apéndices	99

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Cronograma de Actividades</i>	26
Tabla 2. <i>Cuadro clasificatorio de los documentos de acuerdo a las categorías jurídicas estipuladas por la ley 1581 de 2012</i>	58

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Evidencias reunión por Meet</i>	94
Figura 2. <i>Evidencias reunión por Meet</i>	95

Lista de Apéndices

Apéndice A. Aviso de Privacidad..... 99

Apéndice B. Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data. Beneficiarios... 101

Apéndice C. Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data. Contratista.... 104

Apéndice D. Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data. Empleados... 107

Resumen

Título: Habeas data: Propuesta para una correcta implementación y futura aplicación en la Fundación Mujer y Futuro*

Autor: Brallan David Ávila Tole**

Palabras clave: Habeas data, datos personales, datos sensibles, manejo de datos, política de datos.

Descripción:

La práctica jurídico-social se realizó en la Fundación Mujer y Futuro con domicilio en Bucaramanga, con la realización de una política de tratamiento de datos e información a través de formatos y/o protocolos diseñados para tal fin; se realizó en un periodo de 16 semanas, desde junio 15 hasta Octubre 15 de 2020, en 5 etapas, la primera, definir el área de problematización, la segunda realizar revisión de documentación en aras de establecer los datos e información de la Fundación, como tercera actividad se realizó una correlación teórico-práctica para revisar el marco jurídico colombiano en relación con el derecho de habeas data y se cotejó con formatos utilizados por una entidad aliada de la Fundación, e identificar fortalezas y debilidades en aras de buscar la complitud de los formatos a realizar; como cuarta etapa, se elaboraron cuatro formatos contentivos de políticas de tratamiento de datos e información en las distintas áreas operativas de la entidad: aviso de privacidad, políticas en relación con el manejo de los datos de usuarios, contratistas y empleados de la fundación. Finalmente se realizó la socialización de los productos al personal de la fundación en aras de explicar la consistencia de los formatos y criterios de aplicación.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Alba Lucia Sepúlveda León, Abogada adscrita al Consultorio Jurídico UIS

Abstract

Title: Habeas data: proposal for a correct implementation and future application in the woman and future foundation.*

Author: Brallan David Avila Tole**

Keywords: Habeas data, personal data, sensible data, management of data, data politics

The legal-social practice was carried out at the Fundación Mujer y Futuro with domicile in Bucaramanga, with the implementation of a data and information processing policy through formats and / or protocols designed for this purpose; It was carried out in a period of 16 weeks, from June 15 to October 15, 2020, in 5 stages, the first, to define the problem area, the second to review the documentation in order to establish the data and information of the Foundation, such as Third activity, a theoretical-practical correlation was carried out to review the Colombian legal framework in relation to the right of habeas data and it was compared with formats used by an entity ally of the Foundation, and to identify strengths and weaknesses in order to seek the completeness of the formats to be made; as a fourth stage, four formats containing data and information treatment policies were prepared in the different operational areas of the entity: privacy notice, policies regarding the management of the data of users, contractors and employees of the foundation. Finally, the products were shared with the foundation's staff in order to explain the consistency of the formats and application criteria.

* Undergraduate work

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science. Director: Alba Lucia Sepúlveda León, Lawyer attached to the legal Clinic UIS.

Introducción

La presente práctica jurídico social fue desarrollada en la Fundación Mujer y Futuro de la ciudad de Bucaramanga, institución sin ánimo de lucro que presta servicios sociales, psicológicos y jurídicos a las mujeres santandereanas en aras de defender sus derechos y libertades; tras un proceso acercamiento, se planteó y estructuró la propuesta de práctica jurídica social “*Habeas data: propuesta para una correcta implementación y futura aplicación en la Fundación Mujer y Futuro*” como una respuesta efectiva a una de sus problemáticas principales, según la cual, la Fundación no contaba con una política de manejo de datos e información, que dado su objeto social recobraba aún más importancia, de esta manera se podía evidenciar que dicha problemática podría generar sendos inconvenientes con algunos de sus usuarios y exposiciones a posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio al no acatar el marco jurídico colombiano.

Una vez identificada la problemática, se dio inicio a la práctica, la cual tuvo una duración de 4 meses, en estricto cumplimiento del cronograma previamente establecido, iniciando con una revisión de la información manejada por la Fundación, para ello dicha institución suministro documentación entre los que se encontraban formatos, contratos, actas, otros si entre otros, producto de lo anterior se pudo concluir que clase de información manejaba la Fundación. Igualmente se realizó una correlación teórico- práctica entre el marco jurídico regulatorio de habeas data, acompañando dicha correlación de criterios jurisprudenciales con formatos usados por una organización aliada de la Fundación, esto para establecer las características de los futuros posibles formatos y si estos cumplían con los requisitos legales y jurisprudenciales revisados anteriormente.

Finalmente, durante el desarrollo de la práctica, se identificó la necesidad de elaborar cuatro formatos, debido a que cuatro eran las áreas en las que la Fundación manejaba datos en información de titulares sin una debida regulación, estas fueron: área empleados, área contratistas, área usuarios y aviso de privacidad, en ese sentido los mismos fueron elaborados en estricto cumplimiento del marco legal colombiano, no obstante lo anterior, y como objetivo final, los productos finales de la práctica fueron socializados entre el personal de la Fundación, reunión en la cual se indicó casuísticamente y jurídicamente las diferentes situaciones en las cuales podrían aplicar.

1. Planteamiento del Problema

Actualmente, en la Fundación Mujer y Futuro se identifica una falencia de índole administrativo y jurídico, la cual se expresa en la carencia absoluta de un protocolo interno por parte de la misma para el uso, tratamiento y protección de datos personales, dicha falencia, se acentúa aún más, en la medida que la fundación trabaja de la mano con población femenina que eventualmente pudiera ser catalogada como vulnerable, lo cual de contera, conlleva al manejo de datos sensibles confiados por los clientes con los que usualmente trabajan; dicho manejo inadecuado de datos, está comportando sendas problemáticas en la contratación general de la fundación, como lo es, la contratación de proveedores o potenciales clientes, como consecuencia de ello, la Fundación Mujer y Futuro está expuesta a futuras sanciones económicas por el no cumplimiento de la ley 1581 de 2012, la cual oscila entre los cien y doscientos salarios mínimos tal como lo estipula el artículo 23 de la precitada ley.

1.1 Alcance del Trabajo

Al final de la ejecución de la presente práctica, se pretende poner a disposición de la Fundación Mujer y Futuro, un protocolo interno, definido, claro y preciso que marque un conducto regular para el uso, tratamiento y protección de datos personales sensibles, que pudieran obtener, en el ejercicio comercial, de clientes o corporaciones para de esta manera responder a la problemática que actualmente vive la fundación, todo esto, ajustado a todos los parámetros exigidos por la ley 1581 de 2012.

2. Objetivos

2.2 Objetivo general

Elaborar un protocolo para el tratamiento y protección de datos para la Fundación Mujer y Futuro, que cumpla con los requisitos exigidos por la ley 1581 de 2012.

2.2 Objetivos específicos

- Identificar los datos e información manejada por la Fundación Mujer y Futuro que eventualmente se enmarquen en los presupuestos normativos de la ley 1581 de 2012, y que por ende requieran un manejo diferencial, ajustado a la citada norma.
- Clasificar la información y/o datos anteriormente decantados, según los criterios clasificadores dados por la ley 1581 de 2012.
- Elaborar un protocolo interno que eventualmente se materialice en un formato contentivo de los requisitos exigidos por la ley 1581 de 2012, para el correcto manejo y protección de datos, Habeas data.
- Socializar el protocolo interno y/o formato contentivo de Habeas data dentro del personal administrativo y directivo de la Fundación Mujer y Futuro en aras de una correcta aplicación y ejecución de este en situaciones futuras.

3. Metodología

Tipo de Investigación. De acuerdo con los planteamientos expuestos en los objetivos propuestos, la presente propuesta se enmarca en el tipo de investigación cualitativa, de carácter participativo- documental.

3.1 Método

3.1.1 Definición del área de problematización

En esta etapa diagnóstica se pretende identificar y delimitar el área problema que se pretende solucionar con la presente práctica.

3.1.2 Revisión de la información

En esta etapa se pretende realizar una verificación personal y directa de la información personal que maneja la Fundación Mujer y Futuro, que eventualmente puede ser sujeta de un manejo jurídico según el habeas data.

3.1.3 Clasificación de la información

Según los criterios dados por la ley 1581 de 2012, y una vez decantada la información que puede ser objeto de manejo, se procederá a la clasificación de esta.

3.1.4 Correlación teórica y práctica de la ejecución de políticas para el manejo de datos

En esta fase se pretende un estudio detallado a nivel jurídico de los requisitos estipulados por la ley 1581 de 2012 para un adecuado manejo de la información, de igual manera, se busca el aporte práctico de la fundación, para tener acceso a formatos y/o políticas implementadas de habeas data que otras entidades posean, para finalmente realizar una complementación teórico práctica que genere una política para el correcto tratamiento de datos-Habeas Data.

3.1.5 Realización de formularios y/o conductos regulares documentales o de ejecución práctica para la implementación de política para el manejo de datos habeas data

En esta etapa se pretende materializar a través de un producto, aplicando las adecuadas políticas de manejo del habeas data en la información manejada por la Fundación Mujer y Futuro.

3.1.6 Socialización del producto final

En esta etapa se pretende comunicar el resultado final de la práctica al personal directivo y administrativo de la fundación, previendo indicaciones, aclaraciones y explicaciones para la correcta implementación de dicho protocolo, en situaciones futuras que requieran de políticas para el manejo y correcto tratamiento de datos e información habeas data.

4. Información sobre la Empresa

4.1 Descripción de la Empresa

La Fundación Mujer y Futuro es una institución de carácter social de derecho privado, con autonomía propia y sin ánimo de lucro que se rige por las leyes vigentes y por las normas prescritas en sus respectivos estatutos, cualquier remanente o excedente de la fundación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores (Fundación Mujer y Futuro, 2012).

El objetivo misional de la fundación es propender por el desarrollo integral de las mujeres en sus aspectos sociales, políticos, culturales, económicos, de salud, legales y educativos, con el fin de mejorar su condición y posición social, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa, y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino.

4.2 Estructura organizacional

En cuanto a la estructura organizacional de la fundación, esta está conformada por personas naturales o jurídicas, denominadas socias, que son de dos clases, socias activas, las cuales han participado en la creación de la fundación, y quienes hayan sido admitidas como tales con posterioridad por la junta directiva, para ser socia activa se requiere ser mayor de 18 años y acreditar un perfil de servicio social, bien sea por experiencia o por carrera profesional y tener conocimientos o estudios sobre la perspectiva de género, también podrán ser socias honorarias, las cuales pueden ser personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado sin ánimo de lucro, que sean presentadas por una socia activa ante la junta directiva y además hayan presentado servicios a la fundación de cualquier naturaleza (Fundación mujer y futuro,2012).

La Fundación Mujer y Futuro, posee a su vez una Asamblea General, la cual es el órgano máximo de dirección y decisión de la Fundación, sus decisiones son obligatorias para todas las

socias, la asamblea se constituye con la reunión de todas sus socias activas las cuales llevarán reuniones ordinarias o extraordinarias. Posee de la misma manera, una Junta Directiva, la cual es el órgano permanente de administración subordinada a las directrices y decisiones de la Asamblea General, esta Junta estará conformada por 5 socias activas elegidas por la Asamblea General por un año, la administración de la Fundación estará a cargo de la misma; La Junta directiva, tiene una presidencia, cuyo puesto será ocupado por la representante legal de la fundación pero también podrá ser dispuesto por la directora de la fundación, tiene a su vez, una vicepresidencia, que ejerce las funciones generales como miembro de la junta directiva y reemplazara a la presidenta en sus ausencias temporales. La tesorería y la secretaria general que se encargaran respectivamente de, salvaguardar los fondos, custodiar los bienes de la Fundación (Fundación Mujer y Futuro, 2012)

4.3 Historia

En cuanto a la historia de la Fundación Mujer y Futuro, su génesis se remonta a la década de 1980, cuando fue concebida en Bucaramanga, por un grupo de mujeres profesionales, nacionales y extranjeras, como una herramienta, para la defensa y reivindicación de los derechos de las mujeres, frente a la condiciones sociales de desigualdad de género, que se vivían y aun se viven en el país, un instrumento de organización para vigorizar la fuerza individual y colectiva de la mujer, desde ese momento hasta la fecha, la Fundación Mujer y Futuro ha prestado servicios constantes e ininterrumpidos en sus diferentes líneas de trabajo, como lo son, la línea de equidad de género, dialogo y articulación, participación, vida libre de violencias, salud sexual y reproductiva, generando un impacto positivo y efectivo en las mujeres en las cuales tiene alcance.

4.4 Clientes

Dentro de sus distinguidos clientes se encuentra que la Fundación Mujer y Futuro ha trabajado de la mano con organizaciones como lo son Oxfam Intermón y la embajada de Suecia, quienes de manera conjunta han colaborado para establecer rutas de flujo para los migrantes venezolanos, más concretamente, mujeres con su núcleo familiar esencial, de igual manera ha trabajado con organizaciones internacionales como lo son Inter American Foundation, Open Society Foundation, Agencia Catalana de Cooperación pan para el mundo, entre otras, que han permitido la ejecución de proyectos a mediano y corto plazo como lo son “Nuestros cuerpos, nuestro territorio: derechos sexuales y reproductivos en Colombia, Senegal y Perú”, “Mujeres que construyen y habitan territorios en paz” y “Laboratorio visual para la equidad de género”. (Fundación Mujer y Futuro,2012).

4.5 Servicios

Finalmente, sobre este punto es importante indicar que la Fundación Mujer y Futuro oferta servicios a empresas privadas y públicas del ámbito nacional, tendientes a implementar políticas de género en dichas instituciones, para lograr lo anterior, la fundación ofrece consultorías especializadas tendientes a identificar problemáticas de género en el ámbito empresarial y como solucionarlas, talleres formativos, que de una manera pedagógica y reflexiva buscan generar cuestionamientos e interrogantes que levanten conciencia de las problemáticas de género en sus respectivas instituciones y como desde lo individual se puede erradicar dichos comportamientos.

En cuanto a sus líneas de trabajo, como se mencionó anteriormente la Fundación Mujer y Futuro fundamenta su rango de acción, dentro de 5 líneas estratégicas, la primera de ellas es la equidad de género, la cual es el sustento y fundamento del modelo que posibilita el reconocimiento

de la igualdad con equidad de género, y de la vulnerabilidad de las mujeres, seguidamente se encuentra la línea de diálogo y articulación, la cual tiene como fin posibilitar la conexión de las líneas misionales y el posicionamiento e incidencia de la Fundación Mujer y futuro ante actores sociales relevantes, complementando la línea anterior, se encuentra la línea de participación, la cual busca una materialización efectiva de los derechos de las mujeres, partiendo desde una incidencia política hasta todos los espacios propios de la sociedad civil con especial énfasis en las políticas públicas, como penúltima línea se encuentra la línea vida libre de violencia la cual tiene como principal fin la disminución de la violencia hacia la mujer, desde todos sus ámbitos posibles, haciendo una verdadera veeduría, control social y político finalmente esta la salud sexual y reproductiva, la cual busca la formación, visibilidad y exigibilidad de los derechos, igualmente ofrece asesorías y capacitación en temas de salud sexual y reproductiva (Fundación Mujer y Futuro, 2012).

Como se advierte anteriormente, la Fundación Mujer y Futuro trabaja de la mano con distintas organizaciones del ámbito internacional, de la cual obtiene financiamiento para los proyectos a ejecutar, en ese sentido, desde un punto de vista jurídico, se evidencia que el área del derecho que constituye el principal eje de cobertura del problema expuesto es el derecho administrativo, más concretamente el ámbito de habeas data.

5. Marco de Antecedentes Jurídicos

5.1 Antecedentes Históricos

A nivel mundial, se debe mencionar, que de los primeros antecedentes normativos que se relacionan con la estructuración del habeas data se remontan a 1948, donde se reguló la relación de la privacidad y la intimidad personal, con la declaración de derechos humanos la cual estableció en su artículo 12 que nadie puede ser objeto de injerencias en su vida personal, familiar, domicilio o correspondencia, tampoco pueden existir por parte de terceros, ataques a la honra o su reputación y aclara que toda persona tiene derecho a la protección de la ley ante tales injerencias (Cadena,2017); Si bien es cierto que en 1948 se habló de privacidad e intimidad, no fue hasta 1970, que se dio primer antecedente normativo concreto del que se tiene registro sobre el habeas data en sí, se da con la expedición de la norma “*Datenschutz*” de 1970 en la República Federal Alemana, esta ley fue el antecedente normativo de la ley federal “*Datenschutz*” de 1977, el objeto de esta última era la protección de los datos personales de los sujetos contra abusos o situaciones que pudieran presentarse producto del manejo, almacenamiento, traslado o modificación de los mismos, para esto, a nivel orgánico, el gobierno Alemán instituyó la comisaria federal para la protección de datos (Chaname,2003).

5.2 Marco Jurídico Nacional

En Colombia, en virtud del Derecho constitucional a conocer, actualizar y rectificar información, y el Derecho a la información, que se desprenden del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la ley estatutaria 1581 de 2012, que reemplazaría la incompleta y tímida ley 1266 de 2008 que por demás, solo aplicaba en ámbitos bursátiles y bancarios, es a partir de la presente ley cuando se decide fijar mediante ley estatutaria, la cual, representa un rango

mayor a nivel constitucional que el de una ley ordinaria, como lo era la ley 1266, el Derecho de habeas data, este se ve sustancialmente ampliado en cuanto a su alcance, irradiando en la sociedad civil, situación que antes no ocurría, la presente ley modifica el ámbito de aplicación de dicho derecho, indiciando que podrán gozar del mismo, todos los colombianos cuyo tratamiento de datos haya o esté siendo manejado en territorio nacional o aun no estándolo, le apliquen, en virtud del derecho internacional, normas colombianas; de igual manera es importante indicar que la ley en comento, ha sido pionera en cuanto a la categorización y tratamiento de datos sensibles, los cuales son aquellos que afectan sustancialmente la intimidad de su titular, categoría que antes se ignoraba, igualmente, la ley estructura, de manera taxativa los derechos de los titulares de la información, al igual que los deberes de quienes la tratan, igualmente instituye los tramites de consulta o reclamo, y por requisito de procedibilidad, el trámite de queja ante la superintendencia de industria y comercio, eliminando el trámite de petición, que se encontraba en la ley 1966, finalmente se instituye la autoridad con funciones jurisdiccionales, como lo es la superintendencia de industria y comercio, la cual se encargará de sancionar a los tratantes de la información, en caso tal que incumplan con sus deberes, es menester indicar que las sanciones pecuniarias fueron aumentadas por la presente norma, pasando de 1500 hasta el monto de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.3 Marco Conceptual

A continuación, se enlistan los conceptos necesarios para abordar el instituto de Habeas data, presente en esta propuesta:

Habeas data: Etimológicamente, el concepto proviene del latín, el cual significa tener datos presentes, en un ámbito jurídico, el concepto de habeas data se puede definir, teniendo en cuenta

la Constitución Política de Colombia, como el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Base de datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento.

Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión (Ley 1581, 2012).

5.4 Marco Teórico

En 1960, William Prosser teorizó por primera vez sobre el concepto de privacidad, llegando a cuatro supuestos bajo los cuales se estaría violando, el primero de ellos se da por la intrusión en la soledad de la vida de una persona o en sus asuntos privados, divulgación de hechos embarazosos que afectan a la persona, publicidad que pueda llegar a desprestigiar a la persona ante la opinión pública y la apropiación del nombre o del aspecto físico del querellante; Como se evidencia esta primera teorización se caracteriza por su marcada generalidad del concepto de derecho a la privacidad, no obstante aunque básicas en sus premisas, estas fueron profundizadas y readecuadas a las realidades modernas del mercado, por la doctrinante Estadella Yuste; según sus planteamientos, los procesos informativos se han automatizado y globalizado, permitiendo fácilmente la acumulación y manejo de datos e información, es precisamente en este punto donde Yuste reconoce los roles diferenciales que puede tener la información en tiempos modernos, si bien los datos tienen un valor económico, utilitario y mercantilista en potencia, no solo es este su único valor intrínseco, muy por el contrario, se debe teorizar sobre el valor ético de los mismos, el cual debe empezar a ser manejado y regulado dentro del ámbito de la ley, es evidente que esta concepción eticista de la información, al menos desde un punto de vista jurídico no existió durante el siglo XVIII, solo fue hasta mitad del siglo XIX cuando tímidamente se empezó a hablar del tema, el segundo pilar sobre el cual reflexiona Yuste, es que precisamente al masificar el manejo de la información y datos por parte de la automatización de las tecnologías y comunicaciones, conlleva necesariamente a que los problemas que de allí se derivan ya no sean individuales, sino que obedezcan a una problemática colectiva, planteándolo de esta forma como un problema de sociedad civil, que no como un asunto circunstancial de la vida privada de cada individuo, de ello concluye igualmente que es un problema del Derecho que dejó de ser hipotético para ser uno de

rutina diaria; como tercer pilar, la premisa según la cual, la acumulación de información puede ser utilizada como un arma de manipulación eventualmente colectiva (Chanamé, 2003).

Al ser un asunto de Derecho, tal como lo indico Yuste, debe ser un asunto tratable a nivel de gobierno, en Colombia, el Habeas data es un Derecho constitucional por tanto puede ser estudiado según la teoría de los derechos de Robert Alexy, este planteamiento estudia la relación existente entre los derechos positivizados y el poder Estatal, según Robert Alexy: los Derechos se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores objetivos básicos y al propio tiempo como el marco de las situaciones jurídicas subjetivas es decir como acciones humanas exigibles ante la administración que están amparadas en derechos previamente escritos, esta es la dualidad Derecho objetivo-subjetivo, según Robert Alexy, la caracterización de un Derecho fundamental se puede dar de la siguiente manera: 1. Es un enunciado normativo- semántico, 2. Es un vínculo axial entre el derecho positivo reconocido en la constitución y el derecho subjetivo propio de la acción humana encaminada a su exigibilidad fáctica, 3. Algunos son integrados o concretizados para casos específicos, otros son instituidos directamente en el texto constitucional, 4. Tienen una estructura que los define como derechos a algo es un enunciado normativo; teniendo en cuenta lo anterior, se colige que el derecho a habeas data cumple con todos los requisitos enunciados por la teoría de Robert Alexy ya que el habeas data se expresa como un enunciado normativo y semántico, es decir, hace uso del lenguaje y la estructura gramatical para expresarse a través de una norma, seguidamente también cumple con la dualidad de ser un Derecho objetivo y subjetivo, ya que el mismo lo encontramos positivizado en la constitución de 1991, artículo 15, igualmente se presenta como derecho subjetivo al ser exigido como acción entre los colombianos, finalmente posee la estructura lingüística de permitir acceder a un beneficio o capacidad de exigir algo, en este caso, el correcto tratamiento de datos e información (Puello, 2016).

6. Cronograma

El desarrollo de la presente práctica se guiará por las fechas estipuladas en el presente cronograma.

Tabla 1

Cronograma de Trabajo

Actividad / Mes Semana	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Definición del área de problematización																				
Revisión de información																				
Primer informe actividades realizadas																				
<i>Clasificación de la información</i>																				
Correlación teórica y práctica de la ejecución de políticas para el manejo de datos																				
Segundo informe actividades realizadas																				
Realización formularios y/o conductos regulares documentales o de ejecución practica para la implementación de política para el manejo de datos habeas data																				
Tercer informe																				
Socialización producto final																				
Presentación informe final																				

7. Primer Informe

7.1 Definición del Área de Problematización

Al hacer un diagnóstico de la información manejada por la Fundación Mujer y Futuro, se logra identificar de manera clara que la entidad no tiene establecida una política para el manejo, tratamiento y uso adecuado de Datos según la ley 1581 de 2012, esto, pese a que su objetivo misional conlleva necesariamente el manejo de datos que se encuentran enmarcados dentro de los presupuestos normativos de la norma en comento, es decir, al ser una entidad sin ánimo de lucro que presta apoyo psicosocial y jurídico a mujeres vulnerables y vulneradas por la violencia de género y dado que dichas mujeres relatan o confían información personal y sensible a la Fundación, es dable afirmar que la Fundación debe fortalecerse en el manejo de datos de acuerdo a la norma, ya que se evidencia la necesidad de establecer una política que se materialice en un formato y/o protocolo debidamente estructurado y diligenciado por el usuario que cumpla con los requisitos dados por la norma, es de añadir que dicha necesidad aplica igualmente para situaciones de contratación de servicios en los cuales la Fundación contrata personal externo para la consecución de funciones propias de proyectos relacionados con la actividad social de la Fundación la cual es propender por el desarrollo integral de la mujer en sus aspectos económicos, sociales, políticos y culturales.

7.2 Revisión de la Información

7.2.1 Formato A

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato A, se trata de un documento que solicita información a los posibles clientes de la Fundación, los cuales vienen en búsqueda de servicios que aquella presta como lo son asesorías psicológicas y/o asesoría Jurídicas, en dicho

documento se le solicita al cliente sus datos personales como lo son, nombre completo, dirección, abonado telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento y edad, igualmente dicho formato cuenta en su encabezado con la hora de recepción del cliente, un número serial que identifica el número de la posible asesoría y por quien fue atendido, inmediatamente después se le solicita que indique el motivo de su consulta, lo cual en términos prácticos le conlleva al cliente narrar la situación o acontecimiento de manera detallada, que en la mayoría de los casos, son hechos victimizantes que por lo general conllevan violencia, se advierte de plano que es información sensible de los clientes.

Finalmente se realiza la valoración del caso, en la cual se indica con una cruz si el cliente necesita una asesoría psicológica, psicología asignada o asesoría jurídica, igualmente si por motivos de gravedad, el cliente necesita algún tipo de remisión, el documento solicita identificar a que entidad debe ser remitida. Para finalizar con unas observaciones generales del caso en concreto si las hay, no se observa ningún tratamiento de datos pese al carácter sensible de la información que eventualmente allí será depositada.

7.2.2 Formato C y D

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato de C y D, se trata de dos consentimientos informados similares, en el cual se le informa al beneficiario sobre el objeto social de la Fundación Mujer y Futuro, se le informa igualmente que en cualquier momento se puede retirar del proyecto, al igual si entiende de los compromisos de la Fundación, en materia de tratamiento de datos personales se encontró lo siguiente:

“Declaro que con la firma del presente documento , acepto que la Fundación Mujer y Futuro, recopile y utilice los datos sobre mi caso que sean clasificados como personales o

sensibles, para el desarrollo de la asesoría requerida o diversos procedimientos relacionados directamente con el objeto misional, lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013; así mismo dejo en claro que con la presente AUTORIZO para que información obtenida por la FMF pierda su carácter de anonimato y confidencialidad para sea utilizada en el proceso incidencia y veeduría. A través de la acción de incidencia y veeduría que consiste en:”

Similar párrafo contiene el formato C:

“Tengo conocimiento de que con la firma del presente documento, acepto que la Fundación Mujer y Futuro, recopile y utilice los datos sobre mi caso que sean clasificados como personales o sensibles, para el desarrollo de la asesoría requerida o diversos procedimientos relacionados directamente con el objeto misional, lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013; así mismo dejo en claro que con la presente NO AUTORIZO a la FMF para que interponga denuncias en mi nombre sin mi expreso consentimiento en atención a mi derecho a la autonomía y privacidad, con acepción de que se corra un peligro inminente”

7.2.3 Formato E

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato E, se trata de un documento en el cual se lleva un registro de las asesorías que por área se llevan, a saber Psicológica y/o Jurídica, en él se establecen el número de la asesoría, la fecha de atención del cliente, por quien fue remitido, el nombre completo del cliente, número de identificación, su abonado telefónico,

firma y si realizó algún aporte a la consulta, igualmente se estipula la profesional encargada por parte de la Fundación que llevo el caso.

7.2.4 Formato G

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato G, se trata de un documento declarativo que debe ser firmado por el cliente identificándose plenamente con nombre completo y numero de cedula, en el cual autoriza a la Fundación Mujer y Futuro para que puedan usar, divulgar y modificar imágenes de manera ilimitada en la cual aparezca el cliente, igualmente para la utilización de material video gráfico y de audio en la que aparezca la voz del cliente.

7.2.5 Formato H

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato H, se trata de un documento declarativo que debe ser firmado por el usuario identificándose plenamente con nombre completo y numero de cedula, en este caso se trata de un menor de edad, que a través de su representante legal autoriza a la Fundación Mujer y Futuro para que puedan usar, divulgar y modificar imágenes de manera ilimitada en la cual aparezca el cliente, igualmente para la utilización de material video gráfico y de audio en la que aparezca la voz del cliente.

7.2.6 Formato F

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato F, se trata de un documento contentivo de la asesoría jurídica y psicológica, en el mismo se establece el nombre completo de la usuaria, fecha en la que fue atendida, cual fue la asesora que la atendió y suministro la asesoría, a reglón seguido se relatan los hechos descritos por la usuaria, se advierte al igual que en el formato A, que dicho relato puede llegar a contener información sensible en la medida que puede relatar hechos victimizantes basados en violencia de género. Igualmente es de advertir, que dicha

información puede llegar a ser tercerizada en la medida que nada garantiza que la persona que recopila los datos del Formato A sea la misma que posteriormente conozca y elabora el presente formato, a menos que nuevamente la asesora tenga contacto directo con la usuaria para la elaboración del presente. Como punto dos, se relata la consulta o lo pretendido por la usuaria, es decir lo que requiere, como punto tres se establecen los fundamentos de Derecho que soportan el caso en concreto y como punto cuatro, se da la orientación a seguir en el caso concreto. Nada se dice en sentido estricto sobre el manejo de datos según la ley 1581 de 2012. Terminando el documento con la firma del asesor.

7.2.7 Formato I

Se revisa el presente formato el cual toma el nombre de Formato I, se trata de un documento tipo acta de reunión en el cual se deposita lo hablado en las reuniones propias de la Fundación en relación con un determinado proyecto con la participación de otras entidades (como lo puede ser un contratista de dicho proyecto). Se indica igualmente, nombre de los participantes, fecha, lugar y duración de la reunión, objetivos, los acuerdos a los que se lleguen y la firma de la relatora; se advierte de plano que en dichas reuniones se pueden mencionar datos personales o sensibles de beneficiarios de un determinado proyecto, Nada se dice en sentido estricto sobre el manejo de datos según la ley 1581 de 2012.

7.2.8 Orden de Prestación de Servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y contratista para la prestación de servicios logísticos para adecuaciones locativas en las instalaciones físicas de la Fundación, en él se estipulan datos referentes a la dirección, número de identificación, nombre completo de ambas partes y representante legal.

7.2.9 Contrato de prestación de servicios

Se trata de una orden de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en brindar asesorías en temas de salud sexual y reproductiva en las actividades a desarrollar propias del proyecto desde una mirada integral y experta a fin de lograr los resultados propuestos, en un proyecto emprendido por la Fundación, denominado “Proyecto respuesta humanitaria para personas afectadas por la crisis humanitaria en Venezuela y países vecinos”, se evidencia que en temas de manejo de datos de acuerdo a la regulación de la ley 1581 de 2012, se encuentra la cláusula décimo primera la cual versa de la siguiente manera:

“DÉCIMA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales recolectados por La Fundación Mujer y Futuro en desarrollo de la relación laboral y funcional que les vincula, y consiente que sean compartidos con organismos aliados y/o empresas con las cuales se tengan relaciones contractuales o legales. Las finalidades para las cuales se utilizarán sus datos, serán: 1. El registro y control de entradas y salidas. 2. Contactar a LA CONTRATISTA para reuniones extraordinarias o cambios. 3. Notificaciones relacionadas a los términos y ejecución del contrato, como ascensos, variaciones salariales, cambios funcionales del contratista; 4. Suministro de información a entidades que realicen solicitudes en términos legales como juzgados, entre otros. 5. Elaboración de contratos de trabajo, afiliaciones a la seguridad social, expedición de certificaciones laborales. 6. Elaboración de reportes de accidentes de trabajo; 7. Verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios; 8. Carnetización; 9. Seguridad interna; 10. Aplicación del procedimiento disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo;

11. Ofertas laborales y vacantes al interior de la Organización; 12. Liquidación del contrato laboral y de prestaciones laborales; 13. Cotización de semanas laboradas para efectos pensionales; 14. Generación de accesos a los sistemas de información que utiliza la Organización; 15. Conservación de historia laboral; 16. Actualización de la hoja de vida.”

Se advierte a prima facie, que el contratista eventualmente manejará información sensible dada la naturaleza del tema sobre el cual se realizaran las asesorías, además de ello, igualmente se advierte que dicha información es o podrá ser de usuarios o clientes propios de la Fundación Mujer y Futuro que podría correr un riesgo eventual de mal manejo por tercerización de los datos; en tal sentido, si bien es cierto existe una cláusula contractual en la materia, la misma establece un manejo de datos que realizará el contratante hacia el contratista sobre temas administrativos, laborales e internos empresariales, pero no se realiza una regulación, tratamiento y manejo sobre los datos personales y sensibles que eventualmente el contratista pueda llegar a recopilar en ejercicio del objetivo del contrato celebrado. Se encuentra igualmente que dentro de las maneras de terminar el contrato de manera unilateral se encuentra la siguiente: “9) Unilateralmente cuando LA CONTRATANTE establezca por cualquier medio que LA CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información confidencial entregada por el proyecto para el normal desarrollo de la OPS”

Se advierte de plano, que establecer un indebido manejo en el uso de la información confidencial como causal para la terminación unilateral del contrato, no es un enfoque del todo adecuado, ni mucho menos soluciona de manera sustancial cualquier tipo de problemas que pudiera llegar a causarse ante un mal manejo de la información por parte del contratista, tampoco

se establece ningún protocolo, conducto regular que indique como y bajo qué condiciones se debe manejar dicha información de carácter “Confidencial” para la consecución del objeto del contrato.

7.2.10 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de auxiliar administrativo y contable en el proyecto de “Respuesta humanitaria para personas afectadas por la crisis humanitaria en Venezuela y países vecinos” se advierte, que la naturaleza del cargo al contratar solo implica el manejo de datos personales, en tal sentido al revisar el contrato se encuentra la siguiente cláusula:

“Cláusula Décima Séptima: Autorización de tratamiento de datos personales: La trabajadora autoriza el tratamiento de sus datos personales recolectados por La Fundación Mujer y Futuro en desarrollo de la relación laboral y funcional que les vincula, y consiente que sean compartidos con organismos aliados y/o empresas con las cuales se tengan relaciones contractuales o legales. Las finalidades para las cuales se utilizarán sus datos, serán: 1. El registro y control de entradas y salidas. 2. Contactar a los trabajadores para reuniones extraordinarias o cambios en sus horarios de trabajo. 3. Notificaciones relacionadas a los términos y ejecución del contrato, como ascensos, variaciones salariales, cambios funcionales del empleado; 4. Suministro de información a entidades que realicen solicitudes en términos legales como juzgados, entre otros. 5. Elaboración de contratos de trabajo, afiliaciones a la seguridad social, expedición de certificaciones laborales. 6. Elaboración de reportes de accidentes de trabajo; 7. Verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios; 8. Carnetización; 9. Seguridad interna; 10. Aplicación del procedimiento

disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo; 11. Ofertas laborales y vacantes al interior de la Organización; 12. Liquidación del contrato laboral y de prestaciones laborales; 13. Cotización de semanas laboradas para efectos pensionales; 14. Generación de accesos a los sistemas de información que utiliza la Organización; 15. Conservación de historia laboral; 16. Actualización de la hoja de vida.”

Igualmente se encuentra una cláusula de confidencialidad que paradójicamente no se encuentra en el contrato anterior, el cual manejaba información sensible, en ella se regula el manejo de datos e información que pueda llegar a entrar en dominio del contratista en el ejercicio de la ejecución del contrato, en ese orden de ideas, dicha cláusula le impone un manejo reservado de la información tanto a nivel interno (privado) como externo (ante otras entidades), incluso después de haber finalizado el contrato sin termino específico, siempre y cuando se cumplan sendas condiciones: si se dan las siguientes condiciones:

“(i) que al momento de ser recibida esté marcada claramente como confidencial o de uso interno, reservada o con otra leyenda similar; (ii) si se trata de información verbal que se resume en un escrito que debe entregarse con una marca o leyenda de confidencial o de uso interno, dentro de los treinta (30) días calendario vigentes a su revelación a la parte receptora; (iii) si se trata de datos personales de especial protección, que se conocieron con ocasión del cargo desempeñado, aun si no se encuentra marcada con la leyenda de confidencial o de uso interno. En adelante, la información así marcada se llamará la información confidencial o de uso interno.”

7.2.11 Actas de terminación de contratos de prestación servicios

Se trata de un total de siete actas de terminación de contrato de prestación de servicios, entre la Fundación Mujer y Futuro como contratante y diferentes personas naturales como contratistas, cada una de ellas prestando distintos cargos en la Fundación como lo son contaduría, revisoría fiscal, psicología, y asesoría jurídica; dichas actas contienen la identificación plena de cada una de las partes, el monto por el cual se celebró el contrato, un estado financiero, una cláusula de terminación del contrato y finalmente una cláusula de paz y salvo por todo concepto, firmando cada una de las partes.

7.2.12 Acta de inicio del proyecto “40 días por la dignidad y la vida de la población venezolana en Bucaramanga”

Se trata de un acta que expone la consistencia del referido proyecto el cual está encaminado a las mujeres venezolanas migrantes y sus núcleos familiares que están de paso o establecidas en la ciudad y sus ingresos diarios se generaban del día a día en la venta informal, y por motivos de la coyuntura del covid-19 quedaron confinadas con la dificultad de conseguir o acceder a hospedaje y sustento de alimentación, en ese orden de ideas sus beneficiarias son mujeres migrantes venezolanas en todos sus ciclos vitales (mujeres solas, mujeres embarazadas, mujeres gestantes, etc.) con su núcleo familiar niños y niñas menores de 12 años, en busca de suplir sus necesidades básicas; Dentro de las estrategias para mitigar dicha situación se encuentra el hospedaje de los usuarios, la alimentación del núcleo familiar, transporte, intervención psicosocial y kits de educación y protección contra el Covid 19. Dicha acta está acompañada de un consentimiento informado el cual está dirigido a los beneficiarios, mayores y menores de edad, en el solicitan datos personales de las beneficiarias y su núcleo familiar si es del caso, se indica que las imágenes, historia, material fonográfico o audio grafico podrá ser usado por la Fundación para promover sus

servicios, tanto en Colombia como en el extranjero, la historia suministrada a la fundación quedara en la base de datos de esta por un periodo de 5 años, pasado dicho tiempo no podrán seguir usándola para crear nuevo material, igualmente se concede permiso para grabar y entrevistar a las beneficiarias, a continuación se transliteran en extenso algunos apartes relevantes:

“Su historia e imagen (grabación/fotografía/entrevista) podrían ser usadas para ayudar a recaudar fondos para Fundación Mujer y Futuro, con el fin de continuar nuestra labor. También podrían ser usadas para promover el trabajo de Fundación Mujer y Futuro o alguna campaña concreta. Su historia personal podría publicarse en diferentes medios, incluyendo páginas web, medios globales o regionales, impresos o en línea, presentaciones, redes sociales, publicaciones, televisión y radio (mostrar ejemplos).”....”Su historia quedará registrada y almacenada en las bases de datos de Fundación Mujer y Futuro durante 5 años, pasados los cuales dejaremos de usarla para crear nuevos materiales. Le vamos a dejar nuestros datos de contacto para que, en caso de que cambie de opinión, nos pueda contactar para retirar su consentimiento.”

Si es menor de edad debe llevar la respectiva firma de su representante legal. Finalmente el documento termina con una comunicación de retiro por parte de cualquier beneficiaria, si esta decide no continuar con el proyecto.

7.2.13. Acta de inicio del proyecto “Sin fronteras las mujeres tejemos en red plan de vida”

Se trata de un acta similar a la anterior, en ella se expone la consistencia del referido proyecto el cual está encaminado a las mujeres venezolanas migrantes y sus núcleos familiares que están de paso o establecidas en la ciudad que se encuentran con un alto nivel de vulnerabilidad, que se ha incrementado por la coyuntura del covid-19, estas mujeres y sus familias quedaron confinadas,

con la dificultad de acceder alimentación, en ese orden de ideas sus beneficiarias son mujeres migrantes venezolanas en todos sus ciclos vitales (mujeres solas, mujeres embarazadas, mujeres gestantes, etc.) con su núcleo familiar niños y niñas menores de 12 años, en busca de suplir sus necesidades básicas; Dentro de las estrategias para mitigar dicha situación se encuentra dos mercados comunitarios a los beneficiarios, kits de educación y protección contra el Covid 19. Dicha acta está acompañada de un consentimiento informado el cual está dirigido a los beneficiarios, mayores y menores de edad, en el solicitan datos personales de las beneficiarias y su núcleo familiar si es del caso, se indica que las imágenes, historia, material fonográfico o audio gráfico podrá ser usado por la Fundación para promover sus servicios, tanto en Colombia como en el extranjero, la historia suministrada a la fundación quedara en la base de datos de esta por un periodo de 5 años, pasado dicho tiempo no podrán seguir usándola para crear nuevo material, igualmente se concede permiso para grabar y entrevistar a las beneficiarias, a continuación se transliteran en extenso algunos apartes relevantes:

“Su historia e imagen (grabación/fotografía/entrevista) podrían ser usadas para ayudar a recaudar fondos para Fundación Mujer y Futuro, con el fin de continuar nuestra labor. También podrían ser usadas para promover el trabajo de Fundación Mujer y Futuro o alguna campaña concreta. Su historia personal podría publicarse en diferentes medios, incluyendo páginas web, medios globales o regionales, impresos o en línea, presentaciones, redes sociales, publicaciones, televisión y radio (mostrar ejemplos).”...”Su historia quedará registrada y almacenada en las bases de datos de Fundación Mujer y Futuro durante 5 años, pasados los cuales dejaremos de usarla para crear nuevos materiales. Le vamos a dejar nuestros datos de contacto para que, en caso de que cambie de opinión, nos pueda contactar para retirar su consentimiento”

Si es menor de edad debe llevar la respectiva firma de su representante legal.

7.2.14 Planilla de apoyo de transporte

Se revisa el presente documento, se trata de un documento tipo lista en el cual se depositan datos personales como lo son su nombre e identificación y el trayecto o destino al cual llegaran, no se encuentra pie de página advirtiendo sobre el uso de sus datos personales.

7.2.15 Listado de participantes

Se revisa el presente documento, se trata de un documento tipo lista en el cual se depositan datos personales de usuarios adscritos en un proyecto, en él se les solicita su nombre e identificación, celular, correo electrónico y su respectiva forma, no se encuentra pie de página advirtiendo sobre el uso de sus datos personales.

7.2.16 Formato de asistencia

Se revisa el presente documento, se trata de un documento tipo lista en el cual se depositan datos personales de usuarios adscritos en un proyecto para comprobar sus asistencia al mismo, en él se les solicita su nombre e identificación, celular, correo electrónico y su respectiva firma incluyendo su origen étnico el cual puede llegar a ser un dato sensible, se encuentra el siguiente pie de página

“Declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que AUTORIZO a la Fundación Mujer y Futuro para que, en los términos del literal a) del artículo 6 de la ley 1581 de 2012, haga uso del tratamiento de mis datos personales, realice la recolección, almacenamiento, circulación, incluyendo datos sensibles como lo considera la ley, como mis huellas digitales, fotografías, videos. Todo lo anterior con el fin de hacer seguimiento, monitoreo, vigilancia, dar cuenta a agentes externos del trabajo realizado por la organización y/o documentar las actividades en las que yo participe.”

7.2.17 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de servicio de hospedaje y alimentación para mujeres vulnerables en el proyecto denominado “Contribución a que la población migrante, retornada y de acogida, en especial las mujeres, los niños y las niñas, accedan a asistencia humanitaria de forma equitativa y ejerzan sus derechos” al revisar el contrato se evidencia que eventualmente el contratista pudiera llegar a entrar en contacto con datos personales o sensibles de las beneficiarias de la Fundación, en ese sentido, en búsqueda de alguna regulación contractual en tal sentido, se encontró la siguiente cláusula de confidencialidad:

“CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD: Se entiende por información confidencial todos los procesos, métodos de operación, datos, recursos, graficas, información visual verbal o escrita, procedimientos, ideas, planos diseños, cálculos, estrategias de mercado, precios, nombres, contratos y datos de Cooperantes de LA FUNDACIÓN y/o su COOPERANTE.

El CONTRATISTA se obliga a guardar la más estricta reserva sobre la información y a no divulgar a terceros distintos de LA FUNDACIÓN o a usar para propósitos distintos al cumplimiento del objeto de este CONTRATO, todo o cualquier parte de la información a que tenga acceso en razón de este Contrato o cualquier otro medio. Cualquier información proporcionada por LA FUNDACIÓN o su COOPERANTE de conformidad con el presente CONTRATO será propiedad de LA FUNDACIÓN o su COOPERANTE.

Todos los documentos que hacen parte del CONTRATO así como aquellos que se emitan en la ejecución del mismo se entenderán como propiedad de LA FUNDACIÓN y solo podrán ser divulgados a terceros previa autorización escrita de LA FUNDACIÓN o por requerimiento judicial que así lo requiera.

El CONTRATISTA queda obligado a no hacer anuncios publicitarios o manifestaciones de cualquier índole en los que se vea involucrado el nombre de LA FUNDACIÓN, sus socios, accionistas, compañías controlantes, vinculadas o relacionadas, así como de los directivos, representantes legales, empleados, funcionarios, CONTRATISTA de dichas personas jurídicas. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del CONTRATO por causa justificada y a la aplicación de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones a que haya lugar según el CONTRATO y la ley.”

7.2.18 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y un contratista determinado para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de servicio de transporte para mujeres vulnerables en el proyecto denominado “Contribución a que la población migrante, retornada y de acogida, en especial las mujeres, los niños y las niñas, accedan a asistencia humanitaria de forma equitativa y ejerzan sus derechos” al revisar el contrato se evidencia que eventualmente el contratista pudiera llegar a entrar en contacto con datos personales o sensibles de las beneficiarias de la Fundación, en ese sentido, en búsqueda de alguna regulación contractual en tal sentido, se encontró la siguiente cláusula sobre el manejo de uso de datos:

“DECIMA TERCERA. USO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, fue elaborada y publicada con los Términos y

Condiciones, la Política de Tratamiento de Información, que contiene el conjunto de derechos y procedimientos aplicables al tratamiento de los datos personales de los usuarios, la cual es conocida, entendida y aceptada por EL CONTRATANTE en virtud de la suscripción del presente documento. Por lo tanto, EL CONTRATANTE declara que en calidad de cliente de EL CONTRATISTA, entregará datos personales de quienes intervengan o tenga relación de parte de la Cooperativa, en lo relacionado con el objeto pactado, que han sido objeto de autorización previa por parte de aquellos, a la persona jurídica que en calidad de cliente y responsable de la información, suministrará la misma a EL CONTRATISTA en calidad de encargado, por lo que EL CONTRATISTA recibirá dicha información única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, comprometiéndose la misma a utilizar dicha información para los temas relacionados estrictamente con la finalidad que se busca en la relación comercial en virtud del objeto del presente documento. Por lo tanto, en este sentido EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE y sus autorizadas, filiales y/o subordinadas de cualquier reclamación que los titulares de los datos personales suministrados realicen, si se han incumplido por parte de aquél las obligaciones consignadas en la presente cláusula frente a la información entregada por EL CONTRATANTE. En todo caso EL CONTRATANTE deberá suministrar información veraz sobre sus datos de contacto personales o los que se estimen convenientes, tales como datos sensibles de beneficiarios, para hacer posible la utilización de éstos en el proceso de ejecución del contrato. Los datos suministrados serán confidenciales, no pudiendo estos ser revelados a terceros no autorizados en el presente documento o en la Política de Tratamiento de Información, ni utilizar la información para fines distintos de los permitidos por el propio titular. Los datos personales permanecerán en entornos operativos seguros no disponibles al

público. De igual forma, EL CONTRATISTA declara, que cuenta con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles de seguridad que requiere la ley y las demás disposiciones derivadas de ésta, comprometiéndose a cuantas obligaciones le sean legalmente exigibles, de acuerdo a la normativa o reglamentos vigentes sobre el tratamiento de datos personales. En consecuencia, como titular y responsable de la información de beneficiarios EL CONTRATANTE se reserva el derecho en cualquier momento de impedir o prohibir a EL CONTRATISTA el uso de los datos personales compartidos.”

Se evidencia al analizar la presente cláusula que es el contratista quien impone al contratante el manejo de datos de sus propios beneficiarios, no se establece en ningún momento, el manejo de datos que el contratante le dará a los datos personales del contratista transportador, no se establece en ese sentido, formato ni documento alguno para dicho fin; se habla igualmente de una operación donde el contratante se obliga a suministrar al contratista información veraz de sus datos personales y los que estime convenientes como lo pueden llegar a ser datos personales, no obstante no se indica a través de que herramienta, formato o documento se materializará dicha entrega de datos, los datos se enviaron por correo electrónico.

7.2.19 Orden de prestación de servicios

Se trata de tres órdenes de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y un contratista determinado para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de alimentación para tres personas técnicas de campo de un determinado proyecto por un monto determinado; en ese orden de ideas, en él se solicitan nombre de ambas partes, dirección, NIT, objeto del contrato y forma de pago; se advierte de plano que dicha documentación solo maneja datos

personales de ambas partes contractuales. No se menciona nada sobre el manejo de datos según la ley 1581 de 2012.

7.2.20 Otro si

Se trata de cinco otro si de diferentes contratos, en él se estipulan datos personales de contratante y contratista, como lo son nombres completos, número de identificación y firma de ambas partes.

7.2.21 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de transporte de personal con disponibilidad en el sitio y acompañamiento en un proyecto determinado de la Fundación por trayectos determinados, se advierte que dicho contrato de deposita información de índole personal, pero igualmente se advierte que eventualmente el contratista pudiera llegar a entrar en contacto con datos personales o sensibles de las beneficiarias de la Fundación, en ese orden de ideas, al revisar el contrato, se evidencia que lo más cercano en materia de uso y tratamiento de datos, lo siguiente:

“DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con los proyectos de la FMF o de sus contratistas, que conozcan por virtud de la ejecución de la Orden de Servicios o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA referente a la FMF se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de la FMF o su reputación. ”

7.2.22 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de asistente administrativa y contable para un determinado proyecto “Mujer, Poder y Política: Experiencia de formación con enfoque de género para la incidencia política de las mujeres en Santander” en él se estipulan datos personales de las partes contractuales, igualmente se señalan la forma de pago y funciones a realizar, al revisar las funciones estipulas dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) “Recibir y controlar la recepción de documentos contables, verificando su legalidad siguiendo la norma vigente (facturas, cuentas de cobro, servicios, reembolso), b) verificar que los pagos lleven sus respectivos soportes. c) contabilizar la nómina mensual correctamente. d) efectuar las conciliaciones bancarias, realizando los respectivos ajustes contables cada vez que se requiera. e) contabilizar los egresos, notas contables, comprobante de ingreso y reembolsos de caja menor distribuyéndolos por centros de costos. f) contabilizar las liquidaciones de las prestaciones sociales y las vacaciones de los funcionarios de la entidad de salud, fondos de pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, mensualmente. g) preparar y contabilizar las provisiones para prestaciones sociales. h) generar anualmente los certificados de retención en la fuente. i) organizar y mantener actualizado el archivo de documentos contables (notas, recibos, comprobantes de pago, formularios de impuestos, entre otros) j) realizar de manera responsable, periódica y estricta el back-up de toda la información k) realizar los recibos equivalentes que requiera cada soporte de pago. l) generar los certificados de ingresos y retenciones anuales. m) realización de informe financiero del proyecto

con las especificaciones requeridas por el financiador. n) colocar el sello del cooperante a cada uno de los gastos generados por el proyecto. o) generar el cálculo del impuesto retención en fuente según la normatividad vigente a cada uno de los gastos generados.”

Dada la naturaleza de dichas funciones la cual es administrativa, financiera y contable, se advierte de plano que el contratista puede entrar en contacto de datos personales y financieros, al revisar el contrato se evidencia una cláusula de confidencialidad que versa de la siguiente manera:

“LA CONTRATISTA se obliga a guardar la debida confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que llegue a conocer por el desarrollo del objeto de la presente OPS, esta obligación debe ser asumida por LA CONTRATISTA aún después de terminado el contrato suscrito cualquiera que sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información confidencial no podrá ser usada, divulgada, negociada, mostrada ni entregada por LA CONTRATISTA ya sea para beneficio propio o de un tercero.”

Se advierte que dicha cláusula no establece un conducto regular de tiempo modo y lugar de como se deben manejar los datos personales a los cuales puede llegar a tener un contacto, igualmente no se estipula que información se entiende por confidencial, ni cuanto por cuanto tiempo opera dicha reserva, en teoría dicha cláusula se encuentra incompleta y no satisface la política para un correcto tratamiento y manejo de los datos personales, finalmente se estipula como causal de terminación del contrato el siguiente numeral: “15) El incumplimiento de las cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad, sin perjuicio de las consecuencias penales que esto genere ”

7.2.23 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y una contratista determinada para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de servicios profesionales en psicología, esto incluye:

“1) Brindar asesoramiento Psico-social a mujeres en temas de violencias basadas en género y a mujeres que presentan barreras institucionales para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. 2) Asesorar, articular con el área jurídica las necesidades que correspondan al asesoramiento realizado a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencias basadas en género. 3) Elaborar informes estadísticos generados por los casos asesorados y atendidos. 4) Apoyar en la tabulación y sistematización de los instrumentos de monitoreo y evaluación del plan estratégico en lo que se refiere a asesorías psico-educativas y acciones de salud mental. 5) Elaborar y actualizar documentos informativos en relación con servicios y oferta institucional psicosocial, mapeo institucional y actores clave, recopilados a lo largo de las acciones psicosociales. 6) Labores administrativas y operativas relacionadas a la atención y acciones psicosociales realizadas, (realización de formatos e impresiones, scanner). 7) Coordinar y realizar el seguimiento a la documentación de los casos emblemáticos identificados por la organización. 8) Elaborar contenido según su área para las guías metodológicas de formaciones y sensibilizaciones dirigidas a las actoras de cambio en temas de violencias basadas en género, derechos de las mujeres. 9) Apoyar procesos de capacitación a instituciones del Estado en temas de género, equidad y normativa favorable a los derechos de las mujeres. 10) Apoyar desde el enfoque psicosocial, los encuentros programados de grupos de apoyo mutuo de mujeres víctimas de VBG. 11) Participar en reuniones de espacios intersectoriales con distintos actores del Estado, sociedad civil y de

la administración del sector Salud, justicia y protección. 12) Mantener comunicación asertiva con la institucionalidad y actores claves para las políticas públicas en relación a la justicia de género. 13) Participar e intervenir desde el enfoque de los derechos de las mujeres en espacios público y privado, en los temas relacionados a la justicia de género. 14) Apoyar y guiar procesos de practicantes universitarios vinculados al área psico-social, en colaboración con las coordinadoras de proyectos.”

En ese sentido, la única cláusula que versa sobre el tratamiento de datos es la siguiente:

“DECIMA PRIMERA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales recolectados por La Fundación Mujer y Futuro en desarrollo de la relación laboral y funcional que les vincula, y consiente que sean compartidos con organismos aliados y/o empresas con las cuales se tengan relaciones contractuales o legales. Las finalidades para las cuales se utilizarán sus datos, serán: 1. El registro y control de entradas y salidas. 2. Contactar a la CONTRATISTA para reuniones extraordinarias o cambios. 3. Notificaciones relacionadas a los términos y ejecución del contrato, como ascensos, variaciones salariales, cambios funcionales del contratista, 4, Suministro de información a entidades que realicen solicitudes en términos legales como juzgados, entre otros, 5. Elaboración de contratos de trabajo, afiliaciones a la seguridad social, expedición de certificaciones laborales, 6. Elaboración de reportes de accidentes de trabajo, 7. Verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios, 8. Carnetización, 9. Seguridad interna, 10. Aplicación del procedimiento disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo, 11. Ofertas laborales y vacantes al interior de la Organización, 12. Liquidación del contrato

laboral y de prestaciones laborales, 13. Cotización de semanas laboradas para efectos pensionales, 14. Generación de accesos a los sistemas de información que utiliza la Organización, 15. Conservación de historia laboral. 16. Actualización de la hoja de vida.”

Se evidencia de lo anterior, que el contratista dados su servicios prestados como psicólogo tendrá acceso no solo a datos personales de los beneficiarios quienes son mujeres en condición de vulnerabilidad, si no a información altamente sensible dado el tema a tratar (interrupción voluntaria del embarazo) que puede ser recepcionada a manera de anamnesis o relatos orales o escrito, en ese orden de ideas, pese a la mentada cláusula que estipula un manejo de datos que el contratante hará en relación al contratista en temas de historial labora, administrativo entre otros, hay una grave carencia de regulación puesto que no se realiza una regulación, tratamiento y manejo sobre los datos personales y sensibles que eventualmente el contratista pueda llegar a recopilar en ejercicio del objetivo del contrato celebrado, es decir de los beneficiarios del proyecto, siendo esto quizás lo más importante a regular, más allá del tratamiento de los datos de datos que el contratante debe realizar frente al contratista.

7.2.24 Contrato de prestación de servicios

Se trata de un contrato de prestación de servicios entre contratante (Fundación Mujer y Futuro) y un contratista determinado para la prestación de servicios consistentes en prestar la función de servicios profesionales como médico ginecólogo dentro de un determinado proyecto denominado “Crisis por flujo mixto migratorio desde Venezuela en Colombia Convenio” dentro de sus a contratar se encuentra:

“1) Atención integral en salud sexual y reproductiva, 2) Cumplir las guías y rutas de atención definidas para la salud sexual y reproductiva. 3) Garantizar la atención en salud

con los más altos estándares de calidad y seguridad a las mujeres y usuarios, 4) Elaborar informes sobre las actividades desarrolladas en el marco del proyecto.”

Se evidencia que dada la naturaleza de los servicios prestados esto es, asesorías integrales en salud sexual y reproductiva, las cuales conllevan la elaboración de informes escritos, el contratista está en contacto directo con información personales y sensible de los beneficiarios de la Fundación, en ese sentido se establece en el contrato, una cláusula de confidencialidad, la cual versa de la siguiente manera:

“EL CONTRATISTA se obliga a guardar la debida confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que llegue a conocer por el desarrollo del objeto de la presente OPS, esta obligación debe ser asumida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato suscrito cualquiera que sea la causa de su terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser usada, divulgada, negociada, mostrada ni entregada por EL CONTRATISTA ya sea para beneficio propio o de un tercero.

DECIMA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES_ EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales recolectados por La Fundación Mujer y Futuro en desarrollo de la relación laboral y funcional que les vincula, y consiente que sean compartidos con organismos aliados y/o empresas con las cuales se tengan relaciones contractuales o legales. Las finalidades para las cuales se utilizarán sus datos, serán: 1. El registro y control de entradas y salidas. 2. Contactar al CONTRATISTA para reuniones extraordinarias o cambios. 3. Notificaciones relacionadas a los términos y ejecución del contrato, como ascensos, variaciones salariales, cambios funcionales DEL CONTRATISTA; 4. Suministro de información a entidades que

realicen solicitudes en términos legales como juzgados, entre otros. 5. Elaboración de contratos de trabajo, afiliaciones a la seguridad social, expedición de certificaciones laborales. 6. Elaboración de reportes de accidentes de trabajo; 7. Verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios; 8. Carnetización; 9. Seguridad interna; 10. Aplicación del procedimiento disciplinario del Reglamento Interno de Trabajo; 11. Ofertas laborales y vacantes al interior de la Organización; 12. Generación de accesos a los sistemas de información que utiliza la Organización; 13. Conservación de historia laboral; 14 Actualización de la hoja de vida.”

Pese a la mentada cláusula que estipula un manejo de datos que el contratante hará en relación al contratista en temas de historial labora, administrativo entre otros, hay una grave carencia de regulación puesto que no se realiza una regulación, tratamiento y manejo sobre los datos personales y sensibles que eventualmente el contratista pueda llegar a recopilar en ejercicio del objetivo del contrato celebrado, es decir de los beneficiarios del proyecto, siendo esto quizás lo más importante a regular, más allá del tratamiento de los datos de datos que el contratante debe realizar frente al contratista.

7.3 Conclusión

Producto de la revisión de los diferentes documentos suministrados por la Fundación Mujer y Futuro, tales como contratos de prestación de servicios, actas y formatos, se puede colegir que pese a que en algunos de ellos se encuentran ciertas previsiones en relación con el tratamiento, uso y manejo de datos, dichas previsiones son dispersas e insuficientes para una correcta implementación de una política de tratamiento de datos, en ese sentido, se hace necesario la creación de un protocolo interno que eventualmente se materialice en un formato debidamente

estructurado según lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, que posteriormente sea socializado en la Fundación, para de esta manera suplir dicha necesidad.

8. Segundo Informe

8.1. Clasificación de la Información

Según lo estipulado en la ley estatutaria 1581 de 2012 por medio de la cual se establecen ciertas disposiciones para la regulación del derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales, igualmente según lo establecido por los Decretos 1074 de 2015, Decreto 1377 de 2013, los cuales igualmente regulan ciertas disposiciones en relación con el manejo, tratamiento y uso de la información, se puede indicar, al revisar dicho marco jurídico que los datos se pueden definir y clasificar de la siguiente manera:

8.1.1 Dato personal

“Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables” (Ley 1581, 2012).

En ese sentido, la ley 1266 de 2008, precursora de la ley 1581 de 2012 ofrece otra definición acerca de los datos personales:

Dato personal: Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados (Ley 1266,2008).

De estos datos existe una subdivisión, y es aquella sobre los datos personales de niños, niñas o adolescentes:

8.1.2 Datos personales de niños, niñas o adolescentes

Derechos de los niños, niñas y adolescentes: En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

8.1.3 Datos sensibles

Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos (Ley 1581, 2012).

En ese sentido, se consideran datos sensibles aquellos que revelan características como origen étnico o racial, datos de salud, preferencia sexual, filiación política, religión, ideología, afiliación a sindicatos, organizaciones sociales, datos biométricos, entre otros. Es por esto que esta clase de información debe ser tratada con mayor responsabilidad (Loterio, 2008).

8.1.4 Dato privado

“Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el” (Ley 1266,2008)

Esto significa que un dato privado es cualquier información que se refiere a la vida privada de una persona como lo son sus datos personales, tales como, correo electrónico personal, teléfono, dirección de vivienda, datos laborales, nivel de escolaridad, sobre infracciones administrativas o penales, los datos administrados por algunas entidades como tributarias, financieras o de la seguridad social, fotografías, videos, y cualquier otro dato que referencien el estilo de vida de la persona.

8.1.5 Dato semiprivado

Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley” (Ley 1266, 2008).

La Corte Constitucional precisa en la Sentencia C-1011 de 2008 que los datos semiprivados, por tratarse de información personal o impersonal y no encajar en la definición de dato público, para su acceso, tratamiento o divulgación tiene una limitante y es que requiere orden de autoridad administrativa o judicial y que sea para los fines propios de sus funciones, como por ejemplo,

historias crediticias, datos financieros, reporte en las centrales de riesgo, precisando que este tipo de datos requieren de autorización previa del titular para ser reportados a las bases de datos, o centrales de riesgos (Lotero, 2008)

8.1.6 Dato público

Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva (Decreto 1074, 2015).

Dato público. “Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas” (Ley 1266, 2008).

Esta última definición es dada por la ley estatutaria 1266 de 2008, a diferencia de la primera definición, en esta última no habla en relación con el registro civil entre otros, en ese sentido son datos públicos, por ejemplo, lo relativo al estado civil de las personas, su nombre, su número de identificación, fecha de nacimiento, lo relativo a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o servidor público, entre otros. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales o en sentencias judiciales ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

8.1.7 Datos abiertos

Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos (Ley 1712, 2014).

Igualmente, es de aclarar que la política de habeas data no solo regula el manejo, tratamiento y uso de datos, sino también de la información, como se expresa a continuación:

8.1.8 Información

Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen (Ley 1712, 2014).

De esta forma, al relacionar la clasificación de la información dada por el marco jurídico expuesto, y cotejarla con la información y datos manejados por la Fundación Mujer y Futuro, es dable concluir lo siguiente:

Tabla 2

Cuadro clasificatorio de los documentos de acuerdo a las categorías jurídicas estipuladas por la ley 1581 de 2012

<i>Documento</i>	<i>Dato Personal</i>	<i>Dato Privado</i>	<i>Dato Semiprivado</i>	<i>Dato Sensible</i>	<i>Dato Público</i>	<i>Dato Abierto</i>	<i>Datos Personales de Niños, Niñas o Adolescentes</i>
Formato A	✓	✓		✓	✓		
Formato C	✓	✓				✓	
Formato D	✓	✓				✓	

Formato E	✓	✓		✓
Formato G	✓	✓		✓
Formato H	✓	✓		✓
Formato F	✓		✓	✓
Formato I	✓	✓	✓	✓
Orden de prestación de servicios	✓			✓
Contrato de prestación de servicios	✓	✓	✓	✓
Contrato de prestación de servicios	✓		✓	✓
Acta terminación contrato de prestación de servicios	✓			✓
Acta de inicio del proyecto <i>“40 días por la dignidad y la vida de la población venezolana en Bucaramanga</i>	✓	✓		✓
Acta de inicio del proyecto <i>“sin fronteras las mujeres tejemos en red plan de vida</i>	✓	✓		✓
Planilla de apoyo de transporte				✓
Listado de participantes	✓	✓		✓
Formato de asistencia	✓	✓	✓	✓
Contrato de prestación de servicios	✓			✓
Contrato de prestación de servicios	✓			✓
Orden de prestación de servicios	✓			✓
Otro si	✓			✓
Contrato de prestación de servicios	✓	✓		✓
contrato de prestación de servicios:	✓	✓	✓	✓
contrato de prestación de servicios	✓		✓	✓

contrato de prestación
de servicios

✓

✓

✓

8.2 Conclusión

A manera de conclusión, se advierte que la Fundación Mujer y Futuro maneja datos en su mayoría públicos, privados y en algunos momentos datos sensibles, igualmente se advierte que en la ejecución de ciertos proyectos de carácter social, la Fundación entra en manejo de datos de menores de edad quienes deben ser representados por sus padres, igualmente en situaciones muy puntuales, como lo es la contratación de auxiliares contables, igualmente entra en manejo de datos semiprivados.

8.3 Correlación Teórico-Práctica

A fin de realizar el soporte teórico de la realización del formato/s se tuvo en cuenta el marco jurídico relacionado con el manejo de datos habeas data, esto es la ley estatutaria 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013:

8.3.1 Principios rectores

Primeramente, es importante distinguir entre dos figuras conceptuales mencionadas en la norma, esto es, el responsable y el encargado del tratamiento de datos e información, por el primero se entiende: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”(Ley 1581,2012) por la segunda se entiende como “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento” (Ley 1581,2012); En ese sentido se puede colegir que en la Fundación Mujer y Futuro concurren ambas categorías lo cual conlleva sendas implicaciones como se evidenciara posteriormente.

8.3.1.1 Principio de legalidad. Siguiendo con los requisitos que debe cumplir una cualificada política de manejo de datos e información, la ley 1581 de 2012 menciona en sus primeros artículos principios rectores u holísticos que deben estar presentes al momento de la estructuración de dichas políticas, en un primer momento se encuentra el principio de legalidad específica, según este principio cualquier política de tratamiento y manejo de datos debe estar sujeta a las disposiciones de ley y demás normas afines, es precisamente de este principio rector del cual emana la necesidad de que sea cual fuera la política a implementar sobre el manejo de datos en la Fundación Mujer y Futuro esta debe estar completamente basada y actualizada a las disposiciones de la ley.

8.3.1.2 Principio de Finalidad. Según este, el tratamiento y manejo de datos debe obedecer a un fin legítimo ergo justificable ante la Constitución y la ley, dicho principio debe materializarse en cualquier formato a realizar puesto que se debe informar al titular de los datos o información de manera clara, expresa y por escrito cual es la finalidad o el uso que eventualmente se le dará a sus datos e información para que este proceda con su autorización expresa.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 ha hecho claridad sobre este principio, ya que, no solo basta que el fin sea legítimo constitucional y legalmente, es necesario como requisito concurrente, que la información solo se disponga respecto de los fines exclusivos para los cuales fue entregada por el titular, este último requisito conlleva dos limitaciones frente a posibles abusos en el manejo de datos e información, la primera de ellas consiste en limitar materialmente el uso que de estos se pueda dar, puesto que el responsable del tratamiento solo los podrá usar en relación con el fin específico por el cual el titular los confió, igualmente conlleva una limitación temporal, puesto que el responsable del tratamiento solo podrá

usar los datos mientras alcanza la realización de las actividades por las cuales se recopilaron dichos datos, siempre que exista la necesidad de usarlos.

Una vez se haya satisfecho la actividad, el uso y tratamiento de datos debe suprimirse; aunado a lo anterior y como característica final de este principio, este irradia la forma en que deben ser procesados los datos, en ese sentido, solo deberán ser procesados en la forma en que el titular pueda razonablemente prever, si por alguna razón el procesamiento de la información cambia radicalmente, deberá obtenerse nuevamente el consentimiento previo del titular, sino se cumple con este requisito no se podrán recopilar datos o información. En ese sentido el artículo 5 del decreto 1377 de 2013 reglamentario de la presente ley estatutaria complementa dicho principio al indicar que el responsable del tratamiento debe comunicar estos cambios al titular antes o a más tardar al momento de implementar las nuevas políticas, no obstante, si la finalidad del tratamiento cambia deberá obtenerse nueva autorización por parte del titular; igualmente el mentado decreto tiene en cuenta las diferentes acepciones de este principio, indica que la Superintendencia de Industria y Comercio puede solicitar a los responsables del tratamiento una descripción de los procedimientos u formas de almacenamiento, uso, circulación y supresión que usen en relación con la política habeas data, también puede hacerlo al solicitar una descripción de las finalidades para las cuales la información es recolectada y la necesidad de recolectar dicha información en cada caso.

Igualmente, el mentado decreto reglamentario estipula el deber de establecer un aviso de privacidad dirigido al titular de la información, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1377 de 2013, dicho aviso de privacidad es necesario en los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de Tratamiento de la Información, en ese sentido, la finalidad de dicho

aviso es informar la existencia de políticas de tratamiento de datos las cuales le serán aplicables, la forma en que puede acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos, dicho aviso de privacidad debe contener como mínimo la siguiente información de acuerdo al artículo 15 del decreto reglamentario 1377:

“1. Nombre o razón social y datos de contacto del Responsable del Tratamiento. 2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo. 3. Los derechos que le asisten al Titular. 4. Los mecanismos dispuestos por el Responsable para que el Titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información. No obstante lo anterior, cuando se recolecten datos personales sensibles, el Aviso de Privacidad deberá señalar expresamente el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre este tipo de datos. En todo caso, la divulgación del Aviso de Privacidad no eximirá al Responsable de la obligación de dar a conocer a los Titulares la política de Tratamiento de la información, de conformidad con lo establecido en este Decreto.”

8.3.1.3 Principio de libertad. Luego del principio de finalidad, se encuentra el principio de libertad, el cual versa de la siguiente manera “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento”(Ley 1581,2012), de dicho principio se desprenden importantes implicaciones al momento de realizar algún tipo de formato en relación con el manejo o

tratamiento de datos, el primero de ellos es la categoría de consentimiento, el consentimiento se entiende como una manifestación libre y soberana de la voluntad afirmativa, completamente inequívoca, expresa y no viciada por parte de una persona respecto a una situación o acto en concreto, no obstante pese a dicha definición general, existe una definición específica en el ámbito del manejo y tratamiento de datos personales “El consentimiento que brinde la persona debe ser definido como una indicación específica e informada, libremente emitida, de su acuerdo con el procesamiento de sus datos personales” (Sentencia C-748,2011), de dicha definición en conjunto con el artículo inicial, se puede colegir que por mandato legal dicho consentimiento debe ser previo, es decir antes de cualquier actividad tendiente al manejo o tratamiento de datos, entendiéndose como nulo de pleno derecho cualquier consentimiento posterior al manejo y/o tratamiento de los datos o información; debe ser expreso, ello quiere decir que debe existir una manifestación exteriorizada de la voluntad por parte del titular de la información, la cual debe ser inequívoca y por escrito en la cual el titular debe autorizar el tratamiento de sus datos, proscribiendo de esta manera cualquier tipo de consentimiento tácito es decir que el silencio del Titular nunca podría inferirse como autorización del uso de su información, finalmente debe ser un consentimiento informado, sobre esto la Corte Constitucional ha indicado en varias ocasiones que:

“El consentimiento del titular de la información es un presupuesto para la legitimidad constitucional de los procesos de administración de datos personales, tratándose de un consentimiento calificado: ya que debe ser previo, esto es, que la autorización debe ser suministrada en una etapa anterior a la incorporación del dato; expreso, en la medida que debe ser inequívoco; e informado, toda vez que el titular no sólo debe aceptar el tratamiento

del dato, sino también tiene que estar plenamente consciente de los efectos de su autorización.” (Sentencia C-748, 2011).

Tratándose de menores de edad, los cuales son incapaces relativos o de cualquier otra persona con enfermedades mentales relativas o absolutas, deberá ser su representante legal quien autorice mediante su firma, el tratamiento de sus datos personales. Finalmente es importante indicar, que dicho principio de libertad no solo se materializa en un consentimiento informado, sino en la libertad que tiene el titular de la información en cualquier momento de retirar el consentimiento y de limitar el plazo de su validez. Existen sendas excepciones al consentimiento informado, es decir bajo las cuales no es necesario la autorización por parte del titular, esto es: “I) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; II) Datos de naturaleza pública; III) Casos de urgencia médica o sanitaria; IV) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; V) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.” (Ley 1581, 2012).

8.3.1.4 Principio de veracidad. El principio de veracidad o calidad de la información consiste en que la información objeto de tratamiento debe ser veraz completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, en ese sentido y por mandato legal se prohíbe el manejo de datos incompletos o parciales incompletos, fraccionados o que induzcan a error, igualmente es importante indicar que pese a que la entidad puede verificar que la información este completa no puede en si misma corroborar en su totalidad la veracidad de dicha información, puesto que parte de la buena fe del usuario que la está suministrando, en ese sentido se puede acudir a leyendas como “El presente documento se realiza con base en la información y datos suministrados por el beneficiario ” exonerantes de responsabilidad frente a la ausencia de veracidad.

8.3.1.5 Principio de transparencia. Según este principio, el encargado o responsable de los datos e información debe garantizar al titular de la información que en cualquier momento y sin restricciones deberá suministrar información acerca de la existencia de datos que le conciernan; dicho principio se materializa únicamente si el titular así lo requiere, deberá por tanto el encargado del tratamiento de datos encaminar varias acciones mínimas; en ese sentido, deberá ofrecer, como mínimo, la siguiente información a la persona afectada:

“(i) información sobre la identidad del controlador de datos, (ii) el propósito del procesamiento de los datos personales, (iii) a quien se podrán revelar los datos, (iv) cómo la persona afectada puede ejercer cualquier derecho que le otorgue la legislación sobre protección de datos, y (v) toda otra información necesaria para el justo procesamiento de los datos” (Sentencia C-748, 2011).

Finalmente, dicho principio se materializa igualmente en la capacidad que tiene el titular de los datos o información de poder incorporar en cualquier momento nuevos datos o información rectificadora de la anterior o ventajosa respecto de la anterior.

8.3.1.6 Principio de acceso y circulación restringida. Este principio versa de la siguiente manera:

“*Principio de acceso y circulación restringida:* El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros

medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley” (Ley 1581,2012).

Es importante indicar que este principio fue sometido a una exequibilidad condicionada bajo el entendido que podrán existir normas posteriores a la presente ley estatutaria que regule dichas disposiciones, igualmente la Corte Constitucional en relación con el segundo inciso del presente principio indico:

“En cuanto al segundo inciso, la norma debe entenderse que también se encuentra prohibida toda conducta tendiente al cruce de datos entre las diferentes bases de información, excepto cuando exista una autorización legal expresa, es decir, lo que la jurisprudencia ha denominado el principio de individualidad del dato. Como consecuencia de lo anterior, queda prohibido generar efectos jurídicos adversos frente a los Titulares, con base, únicamente en la información contenida en una base de datos” (Sentencia C-748, 2011).

8.3.1.7 Principio de seguridad. De acuerdo a este principio, la información o datos que entren en manejo de los responsables deberán ser manejados con estricto cuidado técnico, humano y administrativo, esto con el fin de garantizar al titular que su información o datos depositados no se adulteren, pierdan o filtren; de allí la importancia de que en los contratos de prestación de servicios mediante los cuales se contratan las personas que prestan servicios a la fundación, someter a reserva cualquier información con la cual dichas personas entren en contacto, de lo contrario sería el responsable del manejo quien eventualmente sería responsable.

8.3.1.8 Principio de Confidencialidad. Finalmente se encuentra el principio de confidencialidad según el cual cualquier persona que intervenga en el tratamiento de datos que no puedan ser calificados como públicos está obligada a garantizar la reserva de dicha información, inclusive después de finalizar su relación con las labores que lo llevaron a conocer de dicha información, pudiendo realizar suministro de datos o información cuando esté autorizado por la ley y en los términos de la misma.

8.4 Excepciones al tratamiento de datos sensibles

En relación con los datos sensibles, la ley 1581 de 2012 contempla ciertas excepciones bajo las cuales dichos datos pueden ser susceptibles de tratamiento, de acuerdo a su artículo 6 la excepción más común, es aquella según la cual el titular exprese u otorgue su autorización explícita, no obstante dicha excepción tiene una contra excepción y es aquella según la cual por mandatos legales se autorice casos diferentes como lo puede ser algún requerimiento judicial, en el caso concreto esta excepción sería la más usada por parte de la Fundación puesto que muchos usuarios acuden a la misma buscando ayuda en relación con temas sensibles, lo cual hace necesario el manejo de dicha información y su respectiva autorización por parte del titular; otra excepción en la cual la Fundación Mujer y Futuro está habilitada para manejar datos sensibles, es aquella que hace relación a su naturaleza constitutiva, esta excepción plantea lo siguiente:

“El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos

regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular” (Ley 1581, 2012).

Esto debido que la Fundación es una institución sin ánimo de lucro que en ejercicio de sus funciones presta ayuda a mujer vulneradas de diferentes maneras, igualmente que propende por el fortalecimiento de los derechos de las mujeres que a su vez trabaja con ONG y otras entidades sin ánimo de lucro, por ser de poca incidencia no se analizan las demás excepciones bajo las cuales se pueden tratar datos sensibles; En complemento a dicha información, el decreto reglamentario 1377 de 2013 en su artículo 6 , indica que para completar el manejo adecuado de dichos datos, se debe informar por escrito al titular potencial de dichos datos que dado la naturaleza de los mismos no está obligado a autorizar su tratamiento, es decir debe informarse acerca de la libertad de la que dispone acerca de su tratamiento, bajo ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles, seguidamente, dicho decreto indica que se debe informar al titular de forma expresa y previa al tratamiento, que datos son considerados como sensibles y la finalidad del referido tratamiento en aras de que el consentimiento u autorización sea completo.

8.5 Jurisprudencia en relación al manejo y tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes

En relación con los datos de los niños, niñas y adolescentes, es importante aclarar que, si bien es cierto la ley 1581 de 2012 no contempla dichos datos como una categoría sui generis, poseen un manejo especial y diferencial dado las características constitucionales que los revisten; según el artículo 7 de la ley 1581 de 2012, pareciera a prima facie que en relación con los niños, niñas y adolescentes solo se pueden tratar y manejar datos e información exclusivamente pública ya que así lo expresa parte del artículo: Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas

y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.” No obstante, dicha interpretación restrictiva sería errónea, toda vez que eventualmente dicha protección podría negar ciertos derechos de los niños, niñas y adolescentes; la Corte constitucional en sentencia C- 748 de 2011 revisó la constitucionalidad del referido artículo e indicó:

“Esta Sala observa que la interpretación del inciso segundo, no debe entenderse en el sentido de que existe una prohibición casi absoluta del tratamiento de los datos de los menores de 18 años, exceptuando los de naturaleza pública, pues ello, daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la seguridad social en salud, interpretación ésta que no se encuentra conforme con la Constitución. De lo que se trata entonces, es de reconocer y asegurar la plena vigencia de todos los derechos fundamentales de esta población, incluido el habeas data.

En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “*naturaleza pública*”. Es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.”

El decreto reglamentario 1377 de 2013 en su artículo 12 estipula las condiciones bajo las cuales sus datos pueden ser objeto de tratamiento

“1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio

del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.”

En ese sentido es importante indicar que no solo basta con el consentimiento informado por parte del representante legal del menor, sino que es menester que el niño, niña o adolescente ejerza su derecho a ser escuchado de acuerdo y en proporción con ciertos criterios subjetivos como lo son su madurez, autonomía y capacidad de entendimiento, para esto es fundamental la capacidad evaluativa por parte del personal de la Fundación en aras de identificar el estado cognoscitivo y representativo del menor frente a la situación que está afrontando.

A manera de conclusión, el manejo y tratamiento de información o datos de los niños niñas y adolescentes más allá de los datos públicos es factible y no solo ello, muchas veces es necesario en aras de su protección constitucional siempre y cuando se busque la materialización del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la materialización del artículo 13 constitucional que los reconoce como sujetos de especial protección constitucional. Otro criterio orientador sobre el tratamiento de estos datos de menores es que se pueden manejar siempre y cuando no se ponga en riesgo la prevalencia de sus derechos fundamentales e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior tal como se mencionó anteriormente.

8.6 Legitimados para suministrar información

De acuerdo al artículo 13 de la ley 1581 de 2012, los datos e información pueden ser solicitados y suministrados al propio titular de la información quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable, igualmente a sus causahabientes quienes deberán acreditar tal calidad o representantes legales en caso tal que sean menores de edad, o sean incapaces previa acreditación de la representación o apoderamiento,

igualmente deberán ser suministrados a entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, en ese sentido la Corte Constitucional en sentencia C- 748 de 2011 ha sido clara en indicar que dicha entidad administrativa receptora debe cumplir con las obligaciones de protección y garantía propias de la ley 1581 de 2012, por lo tanto deberán acreditar el cumplimiento de todos los principios contenidos en la ley y además deberán demostrar:

“i) El carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información”

Finalmente la información podrá ser suministrada o solicitada por terceros autorizados por el titular o la ley, a prima facie dicha prerrogativa legal parece en extremo abierta, es decir, los supuestos normativos son poco definidos en relación con los supuestos facticos, por tal motivo al hacer un análisis constitucional, la Corte indico:

“Esas autorizaciones podrían prestarse a equívocos, en el entendido que establecería una cláusula genérica, con base en la cual una ley posterior pudiera permitir la divulgación de información personal a otras personas, sin consideración de las garantías propias del derecho fundamental al hábeas data y de la vigencia de los principios de administración de datos personales. Al respecto, la extensión irrestricta de las posibilidades de divulgación de la información contradiría el principio de circulación restringida, comprendido por el legislador estatutario como la imposición de restricciones a la divulgación de datos en razón de su naturaleza, de la finalidad del banco de datos y de la vigencia de los citados principios.” (Sentencia C 1011, 2008).

No obstante, la Corte en sentencia posterior declaró la exequibilidad condicionada de dicho precepto bajo la interpretación según la cual: En consecuencia, esa prerrogativa dada al legislador debe entenderse en el entendido que se encuentra supeditada a la vigencia de las prerrogativas que se derivan del derecho al hábeas data y, en especial, a los principios de administración de datos personales. (Sentencia C-748, 2011).

8.7 Derechos por parte de los titulares de los datos e información

Son derechos de los titulares de la información según lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012 los siguientes:

8.7.1 Derecho a conocer, actualizar y rectificar datos

“A) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;”

Este derecho es la materialización por antonomasia del derecho constitucional de habeas data, igualmente el titular ejerce mediante este derecho la exigibilidad del principio de legalidad en materia de datos personales, igualmente hace exigible el principio de veracidad ante una modificación fraudulenta de su información.

8.7.2 Derecho a solicitar prueba de la autorización

El siguiente derecho que puede ser ejercido en cualquier momento por el titular es:

“B) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;”

Este derecho materializa el principio de libertad, según el cual debe existir un consentimiento informado el cual debe constar por escrito, igualmente hace exigible ciertos deberes por parte del encargado del manejo de datos, como lo es el de constituir prueba escrita de dicho proceso de información y consentimiento en caso tal que le sea requerido.

8.7.3 Derecho a ser informado del uso que se le dará a los datos

El siguiente derecho que puede ser ejercido por el titular está estrechamente relacionado con el principio de finalidad, este derecho expresa lo siguiente:

“C) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;”

Tal como se expresó anteriormente, el principio de finalidad consiste en informar de manera clara y expresa al titular de la información, con qué fin se tratan o manejan sus datos, imponiendo límites materiales y temporales frente a dicho manejo, igualmente dicho principio se materializa frente a la forma en que dicha información será manejada, dicho derecho no es más que la exigibilidad del referido principio por parte del titular.

8.7.4 Derecho a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio

El titular igualmente tiene derecho a presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen,

adicionen o complementen; sobre este derecho es importante indicar que la Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad instituida para ejercer control y vigilancia frente a cualquier irregularidad o incumplimiento por parte de los encargados del tratamiento de los datos.

8.7.5 Derecho a revocar la autorización o solicitar la supresión de datos

En relación con este derecho, emana otro derecho igual de importante, según este el titular, en ejercicio del principio de libertad podrá: Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución; dicho artículo fue revisado por la Corte constitucional en sentencia C-748 de 2011 fue declarado exequible condicionalmente bajo el entendido que:

“En consecuencia, el literal e) debe ser entendido en el sentido que el Titular podrá revocar la autorización y solicitar la supresión del dato cuando: **(i)** no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. En este caso, y en aras de garantizar el debido proceso, siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento y **(ii)** en virtud de la solicitud libre y voluntaria del Titular del dato, cuando no exista una obligación legal o contractual que imponga al Titular el deber de permanecer en la referida base de datos.”

Bajo esta interpretación condicional de la norma, el titular de la información no solo puede pedir la revocatoria cuando sienta que se vulneran sus derechos constitucionales ante la Superintendencia y esperar que esta resuelva, sino que también puede hacerlo cuando no exista un deber legal o contractual que lo vincule a una base de datos determinada motu proprio, en ese sentido de acuerdo al artículo 9 del decreto 1377 de 2013, el encargado y responsable del manejo de los datos e información debe poner a disposición del titular mecanismos gratuitos y de fácil acceso para presentar la solicitud de supresión de datos, revocatoria de la autorización, si no lo hiciera, el titular estaría facultado para iniciar reclamación ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que obligue a la entidad a la revocatoria de la autorización o la supresión de datos.

8.7.6 Derecho a acceder de forma gratuita a los datos objeto de tratamiento

Finalmente se encuentra el derecho de “Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento”. Bajo ese entendido existe un principio de gratuidad en materia de política de tratamiento y manejo de datos personales, sobre esto, el decreto reglamentario 1377 de 2013 indica en su artículo 21:

“El Titular podrá consultar de forma gratuita sus datos personales: (i) al menos una vez cada mes calendario, y (ii) cada vez que existan modificaciones sustanciales de las Políticas de Tratamiento de la información que motiven nuevas consultas. Para consultas cuya periodicidad sea mayor a una por cada mes calendario, el responsable sólo podrá cobrar al Titular los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos. Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente. Para tal efecto, el responsable deberá demostrar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando ésta así lo requiera, el soporte de dichos gastos.”

8.8 Deberes por parte del responsable del manejo de los datos

Tal como se vio anteriormente, existen ciertos principios rectores que irradian una correcta política de manejo tratamiento de datos, a continuación se verá como dichos principios se encuentran presentes en los deberes que le asisten a los encargados del manejo y tratamiento de datos; la ley 1581 de 2012 menciona en su artículo 12 que se debe informar al titular de manera clara y expresa el tipo de tratamiento al cual será sometidos sus datos y la finalidad del mismo, este deber por parte del encargado del tratamiento debe darse por escrito y es la materialización del principio de finalidad el cual fue expuesto y explicado en extenso con anterioridad, seguidamente indica la norma que es deber por parte del encargado del tratamiento, informar el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas cuando estas consistan en datos sensible o datos de niños niñas y adolescentes, dicho deber igualmente debe constar por escrito y es la materialización del principio de libertad explicado anteriormente según el cual, el titular puede o no dar información o retirar en cualquier momento su consentimiento u autorización sobre el tratamiento de sus datos, seguidamente debe informarle los derechos que le asisten como titular de sus datos personales, derechos que fueron explicados con anterioridad, finalmente la ley exige que el responsable deposite por escrito, la identificación, dirección física y/o electrónica, de esta forma el titular tendrá información de contacto suficiente en la eventualidad de ejercer cualquiera de sus derechos; por último y como acotación, la ley es suficientemente clara que lo expuesto anteriormente debe indicarse por escrito toda vez que se debe conservar prueba de los dispuesto en la norma y en determinado caso debe suministrar copia del mismo.

8.9 Procedimientos

8.9.1 Consulta

La ley 1581 de 2012 instituye en sus artículos 14 y 15 dos procedimientos en relación con el manejo y tratamiento de los datos e información, el primero de ellos es la Consulta, según el artículo 14 en cuestión, los titulares o causahabientes del mismo podrán solicitar total o parcialmente datos o información al responsable del tratamiento, estando este último en el deber de suministrarla, es importante indicar que la solicitud de consulta debe hacerse según los procedimientos y medios habilitados por el responsable del tratamiento, información que deberá ser indicada en el aviso de privacidad del cual ya se habló, cualquier otra forma en que el titular o afines pretendan solicitar dicha información se dará por no solicitada, el término de contestación de dicha consulta será máximo de 10 días, pudiéndose extender por 5 días más si por razón plenamente justificable no se pudo cumplir con el plazo inicial, en ese sentido la Corte Constitucional ha indicado que la respuesta a dicha solicitud debe cumplir con las mismas características de la respuesta a un derecho de petición esto es:

“No obstante, la Sala debe advertir que la jurisprudencia constitucional ha perfilado unas características que debe tener la respuesta para que se entienda satisfecho el derecho de petición. En ese orden, tanto los responsables como los encargados del tratamiento están obligados a observar esos parámetros que en términos generales se pueden resumir de la siguiente manera: (i) la respuesta debe ser de fondo, es decir, no puede evadirse el objeto de la petición, (ii) que de forma completa y clara se respondan a los interrogantes planteados por el solicitante, (iii) oportuna, asunto que obliga a respetar los términos fijados en la norma acusada” (Sentencia C-748, 2011).

8.9.2 Reclamo

Seguidamente se encuentra contemplado la posibilidad de iniciar un reclamo, al igual que en el procedimiento anterior, están legitimados para iniciar dicho procedimiento tanto el titular como el causahabiente de la información o de los datos, dicho procedimiento solo puede ejercerse respecto de tres objetivos fundamentales, el primero de ellos es la corrección de la información, es decir cuando la información o datos contenidos en la base sean erróneos o incorrectos; actualización, es decir cuando el titular trae a tiempo presente información o datos que por el paso del tiempo no se corresponden con la realidad actual o supresión, esta consiste en la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos, dicha supresión procederá bajo dos circunstancias:

- * Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.
- * Se haya superado el período necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.

Analizándolo de un sentido negativo, no procederá dicha supresión cuando:

- * La solicitud de supresión de la información no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- * La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- * Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

La ley prevé sendos requisitos para que un reclamo se encuentre en debida forma:

“El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.”

Es importante indicar que para iniciar cualquier queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio es necesario agotar el requisito de procedibilidad consistente en agotar los procedimientos anteriormente mencionados.

8.10 Requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de datos y análisis de los documentos suministrados por la fundación mujer y futuro

Es importante indicar los requisitos mínimos de cualquier política de tratamiento y manejo de datos, son requisitos de cualquier política de datos, todos aquellos que se derivan de los principios rectores antes mencionados conjuntamente con los contenidos en el artículo 13 del decreto 1377 de 2013, estos son:

“Artículo 13. (...) 1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable. 2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando ésta no se haya informado mediante el Aviso de Privacidad. 3. Derechos que le asisten como Titular. 4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el Titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización. 5. Procedimiento para que los Titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización. 6. Fecha de entrada en vigencia de la política de Tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos (...).

La Fundación Mujer y Futuro puso a disposición un protocolo consistente en seis documentos sobre del manejo y tratamiento de datos e información suministrado por una organización aliada,

esto con el fin de correlacionarlo con el análisis teórico-normativo realizado anteriormente, con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades de los referidos formatos para de dicha manera suministrar la mejor completud al producto final de la presente práctica.

8.11 Aviso de privacidad

Se trata de un aviso de privacidad creado por la institución, dicho aviso inicia sin un título que lo identifique de determinada manera, en su parte introductoria indica que dicho documento se encuentra basado en la ley 1581 de 2012 y su respectivo decreto reglamentario 1377 de 2013, seguidamente pasa a nombrar su razón social e indicar que los datos personales han sido tratados con el fin del “el desarrollo de diversos procedimientos relacionados directamente con nuestro objeto social” seguidamente informa que en relación a como se manejaran dichos datos, se realizaran bajo “estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información” posteriormente indica que para la realización de procedimientos como consultar información o solicitar la eliminación de sus datos personales de su base de datos debe comunicarse con la entidad y pasa a suministrar un correo electrónico, un teléfono fijo y una dirección locativa, finalmente el mentado documento establece que:

“Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso, si decide no hacerlo, vencido el referido plazo, consideraremos autorizado el tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al titular de información en cualquier tiempo de consultar, conocer, actualizar sus datos personales, o solicitar su supresión o rectificación.”

8.11.1 Conclusiones en relación con el aviso de privacidad

Al cotejar el mentado aviso de privacidad con los requisitos mencionados en el artículo 15 del decreto reglamentario se puede establecer que el mismo tiene algunas falencias, de acuerdo a su numeral 3, el decreto dispone que se le informe los derechos que le asisten al titular, requisito que en dicho documento no existe, seguidamente al analizar el numeral 4 parte final del mentado artículo, estipula que tratándose de datos sensibles el aviso deberá señalar el carácter facultativo al suministro de dichos datos, dicho requisito no se evidencia el mentado documento, bien por defecto o bien por que dicha institución no maneja datos sensibles.

8.12 Manual para la correcta aplicación de una política de tratamiento y manejo de datos e información

El presente manual fue creado por la institución en aras de facilitar la implementación de políticas internas en relación con manejo de datos y la información, dicho documento es un compilado de la ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013, en ese sentido se advierte que la presente compilación teórica subsume completamente el referido documento y puede ser usado como manual si así lo requiere la Fundación Mujer y Futuro.

8.13 Autorización para el tratamiento de datos personales de los participantes en el proceso de selección de personal

Seguidamente se encuentra el presente formato denominado “Autorización para el tratamiento de datos personales de los participantes en el proceso de selección de personal”, el cual por antonomasia es el pilar fundamental de cualquier política de manejo y tratamiento de datos, dicho documento inicia con una solicitud de autorización de datos personales, la cual versa de la siguiente manera: “solicita la autorización para el tratamiento (recolectar, almacenar, usar y circular a

terceros) de los datos personales del participante en el proceso de selección de personal” en teoría dicha solicitud sería el equivalente al consentimiento informado, no obstante de serlo se encuentra incompleta dado que no cumple los requisitos precisados por la corte para constituir consentimiento, siguiendo con el documento, este pasa a precisar una serie de datos que podrán entrar en manejo y tratamiento como lo son:

“Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, dirección del domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, ciudad de residencia. Así mismo, son susceptibles de Tratamiento, la hoja de vida, los resultados de los exámenes de salud de ingreso, de las pruebas sicotécnicas y de las entrevistas, y cualquier información asociada al proceso de selección.”

Luego de ello, en virtud del principio de finalidad, pasa a describir cual será el uso que a los datos e información se les dará, de la siguiente manera:

“Podrán ser utilizados por ésta para los siguientes fines: a) Evaluar su idoneidad, atendiendo las características de la vacante que se requiera contratar. b) Entregar los datos a terceros encargados de los procesos de selección c) Conservar los datos personales para eventuales futuros procesos de selección de personal. ”

Seguidamente, el documento pasa a describir brevemente los derechos que tienen los titulares de la información: “Usted podrá ejercer sus derechos a conocer actualizar, rectificar, modificar, acceder o solicitar la supresión de un dato o revocar la autorización otorgada, presentando petición, consulta o reclamo ” en relación con los procedimientos de reclamo o consulta indica lo siguiente: “mediante comunicación enviada al correo electrónico xxxxxxx, especificando claramente los datos personales relacionados con su petición junto con la acción requerida por parte de xxxxxx ”

Finalmente el documento termina con una autorización igual a la del inicio la cual pone a disposición del titular lo siguiente: “En virtud de lo anterior usted AUTORIZA a la empresa a realizar el Tratamiento de sus datos personales de acuerdo a lo mencionado anteriormente: SI () NO ().”

8.13.1 Conclusiones en relación con autorización para el tratamiento de datos personales de los participantes en el proceso de selección de personal

Al cotejar dicho documento con el análisis teórico realizado se pueden evidenciar varias falencias, como se advirtió anteriormente la solicitud de autorización es incompleta y no se puede asimilar a un consentimiento informado tal como lo solicita la norma y como lo precisa la Corte Constitucional; Los derechos de los titulares enunciados en el documento se encuentran incompletos en relación con los enunciados en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012 debiendo informar todos y cada uno de ellos. Aunado a lo anterior el referido documento no cumple con los requisitos mínimos estipulados en el artículo 13 del decreto reglamentario 1377 de 2013, según el cual, cualquier política debe contener nombre o razón social de la entidad, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico, si bien es cierto que el mentado documento ofrece un correo electrónico al cual podrán ir dirigidos los procedimientos entre otros, el numeral 4 del presente artículo indica que se debe especificar la persona o área responsable de la atención de peticiones consultas o reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos, finalmente tampoco se estipula fecha de entrada en vigencia de la política de datos e información. No se evidencia el carácter facultativo frente a la autorización de datos sensibles y de niños, niñas y adolescentes al parecer por que dicha organización no maneja datos de ese tipo.

En cuanto a los tipos de trámites como lo son el reclamo y la consulta, el documento enuncia un correo electrónico indicando que se deberán diligenciar junto con los datos personales, no obstante se advierte que pese a que dicho documento intenta informar las etapas del procedimiento de acuerdo al deber del artículo 9 del decreto 1377, lo hace de manera incompleta puesto que no hace referencia a los términos enunciados en los artículos 14 y subsiguientes de la ley 1581 de 2012. Finalmente y a manera de sugerencia en aras de implementar el principio de veracidad se recomienda una leyenda alusiva a la buena fe que se espera en relación con los datos suministrados por el titular, exonerantes de cualquier tipo de responsabilidad posterior.

8.14 Registro empleados

Se trata del documento denominado registro empleados, en el mismo se encuentra una política que aplica la entidad en relación con el manejo de los datos personales e información de sus propios trabajadores, al inicio se les solicita información general de carácter público y otra de carácter privado tales como su nombre, cedula, correo electrónico, dirección entre otros, seguidamente se pone de presente el consentimiento informado al empleado, al analizarlo se encuentra que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos propios del consentimiento aunados a los requisitos mínimos para una correcta política de tratamiento y manejo de datos del artículo 13 del decreto 1377 de 2013.

8.15 Registros de clientes/ proveedores

Como quinto documento se encuentra el registro de clientes/proveedores el cual contiene una política que aplica la entidad en relación con el manejo de los datos personales e información de potenciales clientes, se les solicita información pública y semiprivada en relación con datos de la empresa cliente, seguidamente al igual que en el documento anterior se pone de presente el

consentimiento informado a la empresa, al analizarlo se encuentra que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos propios del consentimiento aunados a los requisitos mínimos para una correcta política de tratamiento y manejo de datos, el documento termina con una declaración del origen de los fondos de la entidad, para luego finalizar con la firma del representante legal.

8.16 Manual de seguridad, normas y buen uso de recursos informáticos

Como documento final se encuentra el manual de seguridad, normas y buen uso de recursos informáticos, se trata de una política sobre el buen uso de recursos informáticos, en dicho manual se regulan la seguridad, el acceso y usos de recursos informáticos relacionados con sus empleados y posibles contratistas dado que no es del objetivo de la presente practica pero se reconoce su importancia, se recomienda a la Fundación Mujer y futuro establecer políticas informáticas tendientes a regular el la seguridad, uso y manejo de los recursos informáticos de la Fundación Mujer y futuro.

8.17 Conclusión

A manera de conclusión, se advierte que es necesaria la creación de cuatro documentos los cuales permitirán cubrir las distintas áreas operativas en las cuales la Fundación Mujer y Futuro se ve avocada al manejo de datos e información, esto con el fin de elaborar una política de tratamiento y manejo de datos e información completa y actualizada, estos serán:

- La creación de un aviso de privacidad el cual podrá ser usado como pie de página o como archivo adjunto en todos aquellos documentos en los cuales exista una imposibilidad práctica de poner de presente el formato de política y tratamiento de datos personales al titular de la información.

- La creación de un formato de políticas para el correcto tratamiento y manejo de datos e información HABEAS DATA dirigido a los usuarios de la Fundación Mujer y Futuro, entiéndase usuarios como aquellas personas beneficiarias de los proyectos sociales de la Fundación al igual que de los servicios de asesorías jurídicas y psicológicas.
- La creación de un formato para la correcta aplicación de una política de datos y la información dirigido a los contratistas de la Fundación Mujer y Futuro, entiéndase como contratistas todas aquellas personas naturales o jurídicas con las cuales se celebran contratos de prestación de servicios tendientes a prestar un servicio o función específica en un proyecto social de la Fundación Mujer y Futuro.
- La creación de un formato para la correcta aplicación de una política de datos y la información dirigido a los empleados de la Fundación Mujer y Futuro, entiéndase como empleados todas aquellas personas naturales que prestan servicios internos a la Fundación Mujer y Futuro para su correcto funcionamiento tales como contabilidad, secretaria general, dirección entre otros.

9. Tercer Informe

9.1 Realización de Formularios y/o Conductos Regulares Documentales o de Ejecución

Práctica para la Implementación de Política para el Manejo de Datos Habeas Data

En el presente informe se presentan cuatro formatos contentivos de políticas para el correcto tratamiento y manejo de datos personales en las diferentes áreas operativas en las cuales la Fundación Mujer y Futuro entra en contacto con datos e información de terceros, los mentados formatos fueron realizados en estricto cumplimiento de los requisitos dados por la ley 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2013, los cuales serán presentados en el siguiente orden: Aviso de privacidad, Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data usuarios/beneficiarios, Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data contratistas y Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data empleados.

9.1.1 Aviso de privacidad

9.1.1.1 Descripción. El presente aviso de privacidad, ver Anexo 1, tiene por fin informar la existencia de una política de tratamiento y manejo de datos e información en los casos en los cuales por una imposibilidad física o práctica no se pueda firmar alguno de los demás formatos propuestos, esto según lo establecido en el artículo 14 del decreto 1377 de 2013; el mentado aviso de privacidad inicia con un encabezado en el cual se identifica a la Fundación Mujer y Futuro con su respectivo NIT y razón social, seguidamente en cumplimiento del principio de finalidad del literal B del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, se indica a manera de ejemplo que clase de datos o información podrá ser tratada o usada por la Fundación y para que fines específicos podría ser requerida, cabe aclarar que los fines y clase de información podrá ser cambiada y ajustada de acuerdo a lo requerido por la Fundación, siendo esta descripción meramente de carácter

ejemplificador, a continuación se indica la normatividad bajo la cual se registrará la presente política de tratamiento de datos, finalmente al finalizar el primer párrafo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del decreto reglamentario 1377 de 2013 se menciona que clase de datos son considerados sensibles y el carácter facultativo que sobre su autorización recae.

En la segunda parte del documento, de acuerdo al artículo 15 del decreto reglamentario 1377 de 2013 se informa los derechos que el titular de los datos e información puede ejercer y finalmente se establece un protocolo general de atención y comunicación en relación con los trámites o procedimientos preceptuados por la norma, incluyendo dirección electrónica y física de la Fundación y términos de contestación.

9.1.2 Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data

9.1.2.1 Usuarios Beneficiarios. Descripción. El presente formato, ver Anexo 2, Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data, tiene por fin informar e implementar dicha política en relación con los usuarios o beneficiarios de la Fundación, entendidos estos, como aquellas personas naturales beneficiarias de los proyectos sociales de la Fundación al igual que de los servicios de asesorías jurídicas y psicológicas. El precitado formato inicia con un encabezado en el cual se identifica a la Fundación Mujer y Futuro con su respectivo NIT y razón social, seguidamente en cumplimiento del principio de finalidad del literal B del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, se indica a manera de ejemplo que clase de datos o información podrá ser tratada o usada por la Fundación y para que fines específicos podría ser requerida cabe aclarar que los fines y clase de información puede ser cambiada y ajustada de acuerdo a lo requerido por la Fundación, siendo esta descripción meramente de carácter ejemplificador, a continuación, se indica la normatividad

bajo la cual se regirá la presente política de tratamiento de datos, finalmente al finalizar el primer párrafo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 y 12 de la ley 1581 de 2012 se menciona que clase de datos son considerados sensibles y el carácter facultativo que sobre su autorización recae, por tanto se procede a requerir al titular acerca de su autorización o negación del manejo de dicha clase de datos e información.

Posteriormente en virtud de los deberes encomendados al responsable del tratamiento y manejo de datos, se informan los derechos que el titular puede ejercer, finalmente, se establece un protocolo general de atención y comunicación en relación con los trámites o procedimientos preceptuados por la norma como lo son los requerimientos y las consultas, incluyendo dirección electrónica y física de la Fundación y términos de contestación.

En párrafo posterior y en virtud del principio de veracidad de la información, se indica que la Fundación mujer y futuro no se hace responsable del suministro de información falsa por parte del titular, exonerándose de esta forma de cualquier tipo de responsabilidad emergente. Para finalizar el documento, se encuentra la autorización para el tratamiento de datos personales, el cual contiene dos consentimientos informados los cuales podrán ser usados de manera disyuntiva por parte de la Fundación Mujer y futuro según sea el caso, el primer consentimiento hace relación a la persona natural mayor de edad y cumple con los estándares establecidos en la ley 1581 de 2012; el segundo consentimiento hace relación a la autorización dada por el representante legal del niño, niña o adolescente o aquella persona con discapacidades volitivas, por tanto dicho consentimiento se encuentra acotado a lo preceptuado al artículo 12 del decreto 1377 de 2012, esto es, brindar el espacio para que el menor pueda ser escuchado por personal capacitado y cualificado para dicho fin, terminando el documento con la firma del representante legal o el titular directo de los datos e información.

9.1.2.2 Contratista. Descripción. El presente formato, Anexo 3, Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data, tiene por fin informar e implementar dicha política en relación con los contratistas de la Fundación, entendidos estos, entendiéndose, como todas aquellas personas naturales o jurídicas con las cuales se celebran contratos de prestación de servicios tendientes a prestar un servicio o función específica en un proyecto social de la Fundación Mujer y Futuro El precitado formato inicia con un encabezado en el cual se identifica a la Fundación Mujer y Futuro con su respectivo NIT y razón social, seguidamente en cumplimiento del principio de finalidad del literal B del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, se indica a manera de ejemplo que clase de datos o información podrá ser tratada o usada por la Fundación y para que fines específicos podría ser requerida, cabe aclarar que los fines y clase de información puede ser cambiada y ajustada de acuerdo a lo requerido por la Fundación, siendo esta descripción meramente de carácter ejemplificador, a continuación, se indica la normatividad bajo la cual se regirá la presente política de tratamiento de datos, finalmente al finalizar el primer párrafo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 y 12 de la ley 1581 de 2012 se menciona que clase de datos son considerados sensibles y el carácter facultativo que sobre su autorización recae, por tanto se procede a requerir al titular acerca de su autorización o negación del manejo de dicha clase de datos e información.

Seguidamente, en virtud de los deberes encomendados al responsable del tratamiento y manejo de datos, se informan los derechos que el titular puede ejercer, finalmente, se establece un protocolo general de atención y comunicación en relación con los trámites o procedimientos preceptuados por la norma como lo son los requerimientos y las consultas, incluyendo dirección electrónica y física de la Fundación y términos de contestación.

En párrafo posterior y en virtud del principio de veracidad de la información, se indica que la Fundación mujer y futuro no se hace responsable del suministro de información falsa por parte del titular, exonerándose de esta forma de cualquier tipo de responsabilidad emergente. Seguidamente, en virtud del principio de confidencialidad y reserva, se estipula sendas restricciones al contratista las cuales hacen parte integra del contrato firmado entre las partes, según la cual, durante y después de terminar el contrato entre el contratista y la Fundación, este no podrá usar, divulgar, negociar, mostrar ni entregar datos o información que en el ejercicio propio de sus actividades haya conocido, ni en favor suyo o de un tercero.

Para finalizar el documento, se encuentra la autorización para el tratamiento de datos personales, el cual contiene el consentimiento informado, dicho consentimiento cumple con los estándares establecidos en la ley 1581 de 2012; terminando con la firma del representante legal del contratista. De esta manera el presente formato surte dos finalidades, la primera de ellas, el contratista autoriza el manejo de sus datos e información frente a la Fundación, la segunda, la Fundación controla y restringe el uso y manejo que el contratista haga con los datos e información que en ejecución del objeto del contrato pueda recopilar.

9.1.2.3 Empleados. Descripción. El presente formato, ver Anexo 4, Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data, tiene por fin informar e implementar dicha política en relación con los empleados de la Fundación, entendidos estos, como aquellas personas naturales que laboran en actividades internas propias del Funcionamiento correcto de la Fundación; El precitado formato inicia con un encabezado en el cual se identifica a la Fundación Mujer y Futuro con su respectivo NIT y razón social, seguidamente en cumplimiento del principio de finalidad del literal B del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, se indica a manera de ejemplo que clase de datos o

información podrá ser tratada o usada por la Fundación y para que fines específicos podría ser requerida, cabe aclarar que los fines y clase de información puede ser cambiada y ajustada de acuerdo a lo requerido por la Fundación, siendo esta descripción meramente de carácter ejemplificador, a continuación, se indica la normatividad bajo la cual se regirá la presente política de tratamiento de datos, finalmente al finalizar el primer párrafo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 y 12 de la ley 1581 de 2012 se menciona que clase de datos son considerados sensibles y el carácter facultativo que sobre su autorización recae, por tanto se procede a requerir al titular acerca de su autorización o negación del manejo de dicha clase de datos e información.

Seguidamente, en virtud de los deberes encomendados al responsable del tratamiento y manejo de datos, se informan los derechos que el titular puede ejercer, finalmente, se establece un protocolo general de atención y comunicación en relación con los trámites o procedimientos preceptuados por la norma como lo son los requerimientos y las consultas, incluyendo dirección electrónica y física de la Fundación y términos de contestación.

En párrafo posterior y en virtud del principio de veracidad de la información, se indica que la Fundación mujer y futuro no se hace responsable del suministro de información falsa por parte del titular, exonerándose de esta forma de cualquier tipo de responsabilidad emergente. Seguidamente, en virtud del principio de confidencialidad y reserva, se estipula sendas restricciones a los empleados las cuales hacen parte integra del contrato firmado entre las partes, según la cual, durante y después de terminar sus labores entre el empleado y la Fundación, este no podrá usar, divulgar, negociar, mostrar ni entregar datos o información que en el ejercicio propio de sus actividades haya conocido, ni en favor suyo o de un tercero.

Para finalizar el documento, se encuentra la autorización para el tratamiento de datos personales, el cual contiene el consentimiento informado, dicho consentimiento hace cumple con los estándares establecidos en la ley 1581 de 2012; terminando con la firma del titular directo de los datos e información. De esta manera el presente formato surte dos finalidades, la primera de ellas, el empleado autoriza el manejo de sus datos e información frente a la Fundación, la segunda, la Fundación controla y restringe el uso y manejo que el empleado haga con los datos e información que en el ejercicio de sus Funciones pueda recopilar.

10. Socialización del Producto Final

En cumplimiento de la realización del presente objetivo, el día jueves 24 de septiembre, a las 3:30 PM, se realizó por espacio de dos horas, por la plataforma digital Meet la reunión virtual de socialización de los productos finales, la cual tenía como fin, explicar al personal de la Fundación Mujer y Futuro en que consistían los productos finales, su finalidad y en casos o situaciones podrían aplicarse, en dicha reunión participaron alrededor de 8-12 personas quienes recibieron la referida información. A continuación se adjuntan algunas evidencias de la reunión:

Figura 1

Evidencias reunión por Meet

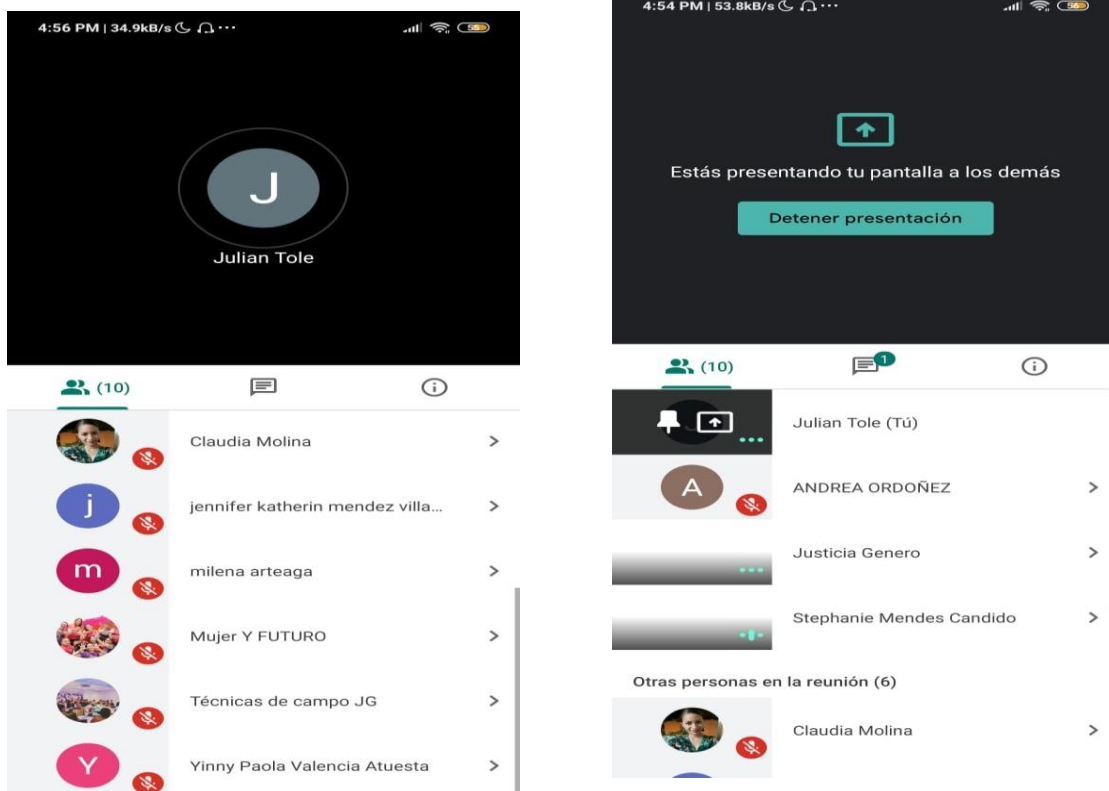
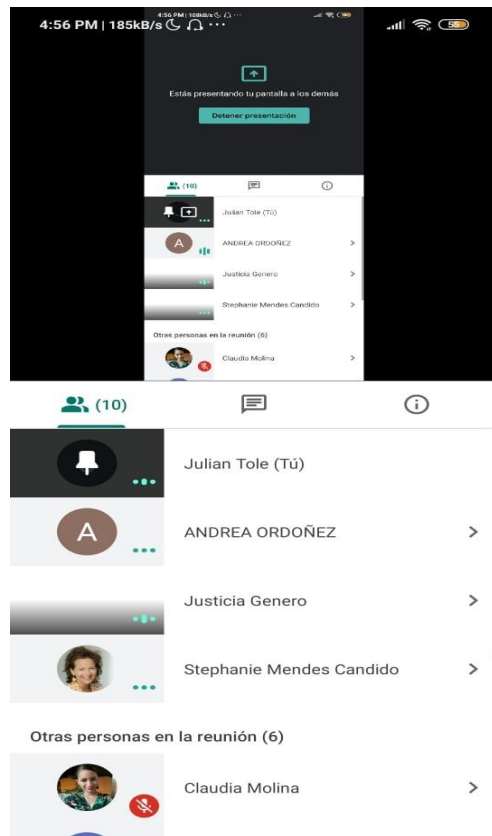
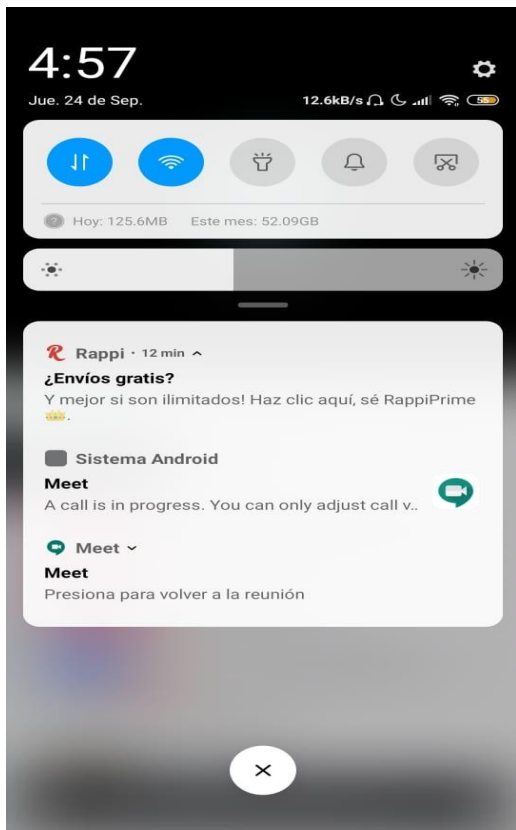


Figura 2

Evidencias reunión por Meet



11. Conclusiones

A manera de conclusión, se puede indicar que a través de la ejecución de la presente práctica, en la cual se propuso como resultado final, la creación de un protocolo a través de formatos de una política de tratamiento de datos e información para la Fundación Mujer y Futuro, se evidencia en el presente informe, que se cumplieron todos y cada uno de los objetivos propuestos de manera satisfactoria, se identificó la problemática de la Fundación esto que debía existir un fortalecimiento en el manejo de datos de acuerdo a la norma, ya que se evidenciaba la necesidad de establecer una política que se materializara en un formato y/o protocolo, posteriormente, se realizó un proceso de revisión documental para identificar qué clase de información manejaba la Fundación, frente a esto se encontró que la Fundación manejaba datos sensibles, datos privados, datos personales, datos de niños, niñas y adolescentes y datos públicos, luego de ello se realizó un análisis teórico-práctico, en el cual se revisó la política de tratamiento de datos de una organización aliada de la Fundación y se cotejó con un análisis normativo de la ley 1581 de 2012, y su decreto reglamentario 1377 de 2013, esto con el fin de identificar las fortalezas y debilidades de los referidos formatos y en busca de la complitud al momento de elaborar los formatos de la Fundación; finalmente, como productos finales, se elaboraron cuatro formatos debidamente estructurados de acuerdo a los requerimientos legales, que cubren cabalmente todas las áreas en las cuales la Fundación Mujer y Futuro hace presencia, esto es el área laboral, área contractual y objeto social, de esta manera se puede indicar que la presente practica cumplió con sus objetivos planteados, solucionando de esta forma, la problemática que sobre la Fundación recaía.

Referencias Bibliográficas

Cadena Yelisa (2017) El habeas data como fundamento de los procesos crediticios de las entidades financieras en Colombia (Tesis de maestría), Universidad Santo Tomas, Bucaramanga.

Chanamé Raúl (2003) Habeas Data y el Derecho fundamental a la intimidad de la persona (tesis de maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Decreto 1377 (2013) por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012, Diario Oficial de la Republica de Colombia 48834, Bogotá, 17 de Junio 2013.

Decreto 1074 (2015) por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, Diario Oficial de la Republica de Colombia 49523, Bogotá, 26 de mayo de 2015.

Fundación mujer y futuro (2012) Estatutos generales, Bucaramanga, Colombia.

Ley 1581 (2012), por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, Diario Oficial de la Republica de Colombia 48587, Bogotá, 18 de octubre 2012.

Ley 1712 (2014) Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial de la Republica de Colombia 49084, Bogotá, 6 de marzo de 2014.

Ley 1266 (2008) Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial de la Republica de Colombia 47219, Bogotá, 31 de diciembre de 2008.

Puello Camilo (2016) Herramientas Jurídicas para la protección de los datos personales en Colombia: análisis del grado de protección jurídica del habeas data (Tesis de pregrado) Universidad Libre de Colombia, Cúcuta.

Sentencia C-748 (2011), Por medio de la cual se declaró exequible el proyecto de ley estatutaria N. 184 de 2010, M.P: José Ignacio Pretelt Chaljub, Corte Constitucional de Colombia Bogotá, 6 de octubre de 2011.

Sentencia C-1011(2008), por medio de la cual se revisa la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria N. 21/06 Senado 221-07, M.P: Jaime Córdoba Triviño, Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, 16 de octubre de 2008.

Apéndices

Apéndice A. *Aviso de Privacidad*

LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO con NIT 8000371602 en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y lo previsto en el artículo 14 y 15 del Decreto 1377 de 2013 mediante el presente aviso de privacidad informa la existencia de una política de tratamiento de datos e información a la cual usted podrá acceder de manera individual, sus datos personales tales como nombres completos, relatos escritos, imágenes, audios y videos podrán ser usados para los fines sociales de la Fundación, esto es divulgación y publicación de la incidencia y el impacto social de ciertos proyectos realizados en los cuales el titular haya participado; El tratamiento se efectuara conforme al régimen jurídico vigente de acuerdo a la Constitución política de Colombia, a la ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013 y hasta que no exista norma que derogue dicha normatividad; Tratándose de datos sensibles como lo puede ser aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas usted no está obligado a suministrar dichos datos, si así lo dispone.

Como titular de los datos e información usted tiene derecho a:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012;
- Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;



- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Para el ejercicio de cualquiera de los anteriores derechos, incluido las consultas y reclamos podrá comunicarse con la sección encarga de atención al beneficiario al correo electrónico: direccion@mujeryfuturo.org identificándose con sus datos personales, exponiendo de manera clara la situación que conlleva la petición y acompañándola con la documentación pertinente que pruebe la legitimación por activa, igualmente podrá acercarse directamente al domicilio de la Fundación Mujer y Futuro ubicada en la calle 21 # 26-21 San Francisco- Bucaramanga o al abonado telefónico (7) 6341589, la Fundación Mujer y Futuro dará contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012.



Apéndice B

Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data usuarios/beneficiarios

LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO con NIT 8000371602 como responsable del tratamiento y manejo de datos e información personal, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 mediante el presente documento aplica la política de tratamiento de datos e información, según la cual usted podrá acceder de manera individual, sus datos personales tales como nombres completos, dirección, número de identificación, relatos escritos, imágenes, audios y videos podrán ser usados para los fines sociales de la Fundación, esto es divulgación y publicación de la incidencia y el impacto social de ciertos proyectos realizados en los cuales el titular haya participado, sin que puedan ser usados para ninguna otra finalidad; El tratamiento se efectuara conforme al régimen jurídico vigente de acuerdo a la Constitución política de Colombia, a la ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013 y hasta que no exista norma que derogue dicha normatividad; Tratándose de datos sensibles como lo pueden ser aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas usted no está obligado a suministrar dichos datos, si así lo dispone.

¿Autoriza de manera expresa, previa, voluntaria el tratamiento de datos sensibles como los señalados anteriormente?

Sí

No

Como titular de los datos e información usted tiene derecho a:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012.



- Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Para el ejercicio de cualquiera de los anteriores derechos, incluido las consultas y reclamos podrá comunicarse con la sección encargada de atención al beneficiario al correo electrónico: direccion@mujeryfuturo.org identificándose con sus datos personales, exponiendo de manera clara la situación que conlleva la petición y acompañándola con la documentación pertinente, igualmente podrá acercarse directamente al domicilio de la Fundación Mujer y Futuro ubicado en la calle 21 # 26-21 San Francisco- Bucaramanga o al abonado telefónico(7) 6341589, la Fundación Mujer y Futuro dará contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012, siendo estos los únicos medios habilitados para tal fin.

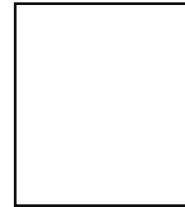
En concordancia con el principio de veracidad, la información y/o datos objeto de tratamiento se realizará con base en la información y datos suministrados por el titular, la Fundación Mujer y Futuro no se hace responsable del suministro falso de los mismos por parte del titular, por tanto el titular se compromete a que la información suministrada será veraz, completa, exacta y actualizada. La presente Política de tratamiento de datos personales e información entró en vigencia a partir del 15 de octubre de 2020

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Conforme a lo anterior, manifiesto que de manera previa y expresa he sido informado por parte del personal de la Fundación Mujer y Futuro acerca de la política de tratamiento y manejo de los datos e información; En virtud de lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a la Fundación Mujer y Futuro para realizar el tratamiento de mis datos personales y/o sensibles de acuerdo y exclusivamente en los términos y fines expresados en el presente documento.

Conforme a lo anterior, y en ejercicio de mis facultades como representante legal del titular de los datos e información manifiesto que de manera previa y expresa he sido informado por parte del personal de la Fundación Mujer y Futuro acerca de la política de tratamiento y manejo de los datos

e información, igualmente manifiesto que en cumplimiento del artículo 12 del decreto 1377 de 2013, la Fundación Mujer y Futuro a través de personal cualificado permitió que el niño, niña o adolescente fuera escuchado en sus opiniones; En virtud de lo anterior, como representante legal del niño, niña o adolescente autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a la Fundación Mujer y Futuro para realizar el tratamiento de sus datos personales y/o sensibles de acuerdo y exclusivamente en los términos y fines expresados en el presente documento.



FIRMA
NOMBRE:
C.C:

HUELLA DACTILAR



Apéndice C

Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data Contratista

LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO con NIT 8000371602 como responsable del tratamiento y manejo de datos e información personal, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 mediante el presente documento aplica la política de tratamiento de datos e información, a la cual el contratista podrá acceder de manera individual, sus datos tales como nombres completos, razón social, dirección, número de identificación, NIT, estados financieros, balances de cuentas, proveedores, clientes, activos, pasivos, composición orgánica, podrán ser usados en las siguientes finalidades: 1. El registro y control de entradas y salidas. 2. Contactar al contratista para reuniones extraordinarias o cambios. 3. Notificaciones relacionadas a los términos y ejecución del contrato, como variaciones de honorarios, cambios funcionales del contratista; 4. Suministro de información a entidades que realicen solicitudes en términos legales como juzgados, entre otros; 5. Verificación de antecedentes judiciales y disciplinarios; 6. Carnetización; 7. Seguridad interna; 8. Actualización de la hoja de vida, esto sin que puedan ser usados para ninguna otra finalidad; El tratamiento se efectuara conforme al régimen jurídico vigente de acuerdo a la Constitución política de Colombia, a la ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y hasta que no exista norma que derogue dicha normatividad; Tratándose de datos sensibles como lo pueden ser aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas usted no está obligado a suministrar dichos datos, si así lo dispone.

¿Autoriza de manera expresa, previa, voluntaria el tratamiento de datos sensibles como los señalados anteriormente?

Sí

No

Como titular de los datos e información usted tiene derecho a:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.



- Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012.
- Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Para el ejercicio de cualquiera de los anteriores derechos, incluido las consultas y reclamos podrá comunicarse con la sección encargada de atención al beneficiario al correo electrónico: direccion@mujeryfuturo.org identificándose con sus datos personales, exponiendo de manera clara la situación que conlleva la petición y acompañándola con la documentación pertinente, igualmente podrá acercarse directamente al domicilio de la Fundación Mujer y Futuro ubicado en la calle 21 # 26-21 San Francisco- Bucaramanga o al abonado telefónico(7) 6341589, la Fundación Mujer y Futuro dará contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012, siendo estos los únicos medios habilitados para tal fin.

En concordancia con el principio de veracidad, la información y/o datos objeto de tratamiento se realizarán con base en la información y datos suministrados por el contratista, la Fundación Mujer y Futuro no se hace responsable del suministro falso o incorrecto de los mismos por parte del titular, por tanto el contratista se compromete y declara que la información suministrada será veraz, completa, exacta y actualizada; igualmente en virtud del principio de confidencialidad estipulado en el literal H del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, el contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de los datos e información que en virtud de la ejecución del objeto contractual haya entrado en tratamiento y/o manejo provenientes de usuarios, beneficiarios y/o clientes de la Fundación Mujer y Futuro, dicha confidencialidad y reserva se mantendrá durante y después de haber terminado el vínculo contractual, en consecuencia la información confidencial no podrá ser usada, divulgada, negociada, mostrada ni entregada por el contratista ya sea para beneficio propio o de un tercero. El presente formato es parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y su incumplimiento recurrente conllevará eventualmente la terminación del contrato; La presente Política de tratamiento de datos personales e información entró en vigencia a partir del 15 de octubre de 2020.

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Conforme a lo anterior, el contratista manifiesta que de manera previa y expresa ha sido informado por parte del personal de la Fundación Mujer y Futuro acerca de la política de tratamiento y manejo de los datos e información; En virtud de lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a la Fundación Mujer y Futuro para realizar el tratamiento de mis datos personales y/o sensibles de acuerdo y exclusivamente en los términos y fines expresados en el presente documento.

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL:
C.C:



HUELLA DACTILAR



Apéndice D

Política de uso, tratamiento y manejo de datos habeas data. Empleados

LA FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO con NIT 8000371602 como responsable del tratamiento y manejo de datos e información personal, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 mediante el presente documento aplica la política de tratamiento de datos e información, a la cual el empleado podrá acceder de manera individual, sus datos tales como nombres completos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad, dirección del domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, ciudad de residencia, datos biométricos y de salud, hoja de vida y demás afines relacionados con su experiencia académica y profesional, estos podrán ser usados de acuerdo a: a) Evaluar su idoneidad, atendiendo las características de la vacante que se requiera contratar. b) Entregar los datos a terceros encargados de los procesos de selección c) Conservar los datos personales para eventuales futuros procesos de selección de personal o recomendación a organizaciones aliadas; El tratamiento se efectuara conforme al régimen jurídico vigente de acuerdo a la Constitución política de Colombia, a la ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y hasta que no exista norma que derogue dicha normatividad; Tratándose de datos sensibles como lo pueden ser aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas usted no está obligado a suministrar dichos datos, si así lo dispone.

¿Autoriza de manera expresa, previa, voluntaria el tratamiento de datos sensibles como los señalados anteriormente?

Sí

No

Como titular de los datos e información usted tiene derecho a:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012.

- Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

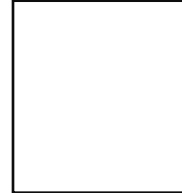
Para el ejercicio de cualquiera de los anteriores derechos, incluido las consultas y reclamos podrá comunicarse con la sección encarga de atención al beneficiario al correo electrónico: direccion@mujeryfuturo.org identificándose con sus datos personales, exponiendo de manera clara la situación que conlleva la petición y acompañándola con la documentación pertinente, igualmente podrá acercarse directamente al domicilio de la Fundación Mujer y Futuro ubicado en la calle 21 # 26-21 San Francisco- Bucaramanga o al abonado telefónico [\(7\) 6341589](tel:6341589), la Fundación Mujer y Futuro dará contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012, siendo estos los únicos medios habilitados para tal fin.

En concordancia con el principio de veracidad, la información y/o datos objeto de tratamiento se realizarán con base en la información y datos suministrados por el empleado, la Fundación Mujer y Futuro no se hace responsable del suministro falso o incorrecto de los mismos por parte del titular, por tanto el empleado o candidato se compromete y declara que la información suministrada será veraz, completa, exacta y actualizada; igualmente en virtud del principio de confidencialidad estipulado en el literal H del artículo 4 de la ley 1581 de 2012, el empleado se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de los datos e información que en virtud del ejercicio de sus funciones contractuales haya entrado en tratamiento y/o manejo provenientes de usuarios, beneficiarios y/o clientes de la Fundación Mujer y Futuro, dicha confidencialidad y reserva se mantendrá durante y después de haber terminado el vínculo contractual, en consecuencia la información confidencial no podrá ser usada, divulgada, negociada, mostrada ni entregada por el empleado ya sea para beneficio propio o de un tercero. El presente formato es parte integral del contrato celebrado entre las partes y su incumplimiento recurrente conllevará eventualmente la terminación del contrato; La presente Política de tratamiento de datos personales e información entró en vigencia a partir del 15 de octubre de 2020.

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Conforme a lo anterior, el contratista manifiesta que de manera previa y expresa he sido informado por parte del personal de la Fundación Mujer y Futuro acerca de la política de tratamiento y manejo de los datos e información; En virtud de lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a la Fundación Mujer y Futuro para realizar el tratamiento de mis datos personales y/o sensibles de acuerdo y exclusivamente en los términos y fines expresados en el presente documento.

FIRMA
NOMBRE:
C.C:



HUELLA DACTILAR